



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**OPORTUNIDADES Y BARRERAS EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN
CUENCA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA.**

AUTORA: JENNIFER THALIA VALLEJO BERREZUETA

DIRECTOR: DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**OPORTUNIDADES Y BARRERAS EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN
CUENCA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA.**

AUTORA: JENNIFER THALIA VALLEJO BERREZUETA

DIRECTOR: DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Jennifer Thalia Vallejo Berrezueta portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105860001**. Declaro ser el autor de la obra: "**Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los adolescentes infractores del Cantón Cuenca**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **10 de abril de 2024**

F: 

Jennifer Thalia Vallejo Berrezueta

C.I. 0105860001

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **JENNIFER THALIA VALLEJO BERREZUETA**, con el Tema **“OPORTUNIDADES Y BARRERAS EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN CUENCA”**, bajo mi supervisión.

F. 

DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, MGS.

Tutor

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mi madre por apoyarme hasta este momento de mi vida, quien me ha aconsejado, ha estado para mí en los peores momentos, quien es un ejemplo a seguir por su dedicación y resiliencia.

A la memoria de mi padre, a quien respeto y admiro mucho por la calidad de persona que fue en vida.

Jennifer Vallejo

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo brindado por mi familia, quienes me han ayudado a afrontar las adversidades y han sido mi soporte en todo momento.

De igual forma agradezco al Dr. Bernardo Monsalve Robalino quien me ha sabido guiar y orientar en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Jennifer Vallejo

RESUMEN

Los niños, niñas y adolescentes que cometan una infracción penal serán juzgados a través de una legislación y justicia especializada, lo cual permite que se garantice el ejercicio de sus derechos; es por eso que, se les impondrá medidas socioeducativas que tienen como objetivo garantizar la rehabilitación, desarrollo integral y reintegración social y familiar del adolescente infractor, pero dicha aplicación puede verse condicionada por oportunidades y barreras que han sido identificadas en esta investigación. Por ello, se conceptualizó, a partir de fuentes jurídicas y doctrinarias, las medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores, permitiéndonos poder describir las oportunidades y examinar las barreras existentes en la aplicación de dichas medidas en los adolescentes infractores del Cantón Cuenca. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa, puesto que se recopiló, analizó y conceptualizó información contenida en libros, leyes y revistas; siendo necesario el uso de la entrevista como técnica para recopilar información más acertada del Cantón Cuenca, de tal manera que se evidenció oportunidades y barreras muy apreciables como la adaptabilidad de las leyes vigentes, la atención doctrinal hacia la rehabilitación o la insuficiencia de recursos.

Palabras Clave

Adolescente Infractor, Medidas Socioeducativas, Rehabilitación, Justicia Restaurativa,

Derecho Comparado.

ABSTRACT

Children and adolescents who commit a criminal offense will be judged through specialized legislation and justice, which allows the exercise of their rights to be guaranteed; that is why socio-educational measures that aim to guarantee their rehabilitation, integral development, and social and family reintegration will be imposed. However, this application may be conditioned by opportunities and barriers identified in this research. Consequently, socio-educational measures and rehabilitation of adolescent offenders were conceptualized based on legal and doctrinal sources, enabling the description of the opportunities and examination of existing barriers in applying measures to adolescent offenders in the canton of Cuenca. Thus, a qualitative methodology was used as information in books, laws, and magazines was collected, analyzed, and conceptualized. It was necessary to use the interview as a technique to collect more accurate information from the canton of Cuenca so that remarkable opportunities and barriers were evident, such as the adaptability of current laws, doctrinal attention to rehabilitation, or resources insufficiency.

Keywords:

Adolescent offender, socio-educational measures, rehabilitation, restorative justice, comparative law.

ÍNDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
Palabras Clave	V
ABSTRACT.....	VI
Keywords.....	VI
ÍNDICE	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	3
Perspectiva Internacional de la Justicia Juvenil	3
Perspectiva Nacional de la Justicia Juvenil	6
Especialidad de la Justicia de los Adolescentes Infractores.....	6
Inimputabilidad de los Adolescentes Infractores	8
Medidas Socioeducativas.....	10
Rehabilitación Social	12
Rehabilitación Social de los Adolescentes Infractores.....	14
CAPITULO II	16
Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad	16
Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad	19
Régimen de Ejecución de las Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad	21
Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.....	22
Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal	23
Criterio para la Imposición de las Medidas Socioeducativas y su Duración	24
Instancias encargadas del cumplimiento de las Medidas Socioeducativas.....	26
Incumplimiento de las Medidas Socioeducativas.....	27
Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad	28
Modelo Socio-Psico-Pedagógico centrado en el Adolescente.....	29
Justicia Restaurativa.....	30
CAPITULO III	33
Jueces Especializados para los Adolescentes Infractores	33
Unidades Zonales de Desarrollo Integral.....	36
Personal del Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores de Cuenca	37

Infraestructura del Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores de Cuenca.....	39
Condiciones Materiales de los Centro de Adolescentes Infractores	40
Eje de Educación, Cultura, Deporte y Empleo	41
Los Adolescentes Infractores en el Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca	41
Falta de Apoyo Familiar a los Adolescentes.....	43
Rehabilitación de los Adolescentes Infractores.....	44
Derecho Comparado	45
Colombia	45
Perú	47
Entrevistas.....	50
Perfil de los Entrevistados.....	50
Modelo de Preguntas para la Entrevista.....	51
Resultados.....	52
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	63
ANEXOS	71

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes desde el año 2008 gozan de los derechos que corresponden a todas las personas, pero además gozan de aquellos relacionados a su edad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Lo cual asegura que prevalezca el Interés Superior del Niño y su desarrollo integral más aun cuando se tratan de adolescentes infractores. Por lo tanto, el art. 175 de la Constitución asegura que la justicia de los menores será especializada y regulada con su propia legislación.

Es por eso que, los menores que se encuentren en conflicto con la ley penal serán juzgados con las reglas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, siendo los jueces responsables de su juzgamiento los Jueces de Adolescentes Infractores. Lo cual asegura el ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Además, a los adolescentes que hayan cometido alguna infracción penal se les impondrá medidas socioeducativas cuyo objetivo es garantizar su rehabilitación y reintegración familiar y social, puesto que ellos son inimputables (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003). En tal caso, dependiendo del tipo de infracción cometida y las circunstancias especiales del hecho, pueden aplicarse medidas socioeducativas privativas de libertad o no privativas de libertad.

Aunque la aplicación de estas medidas socioeducativas en el Cantón Cuenca se ve condicionada por oportunidades y barreras que han sido identificadas en la presente investigación a través de una metodología cualitativa con enfoque descriptivo. Por lo cual, se conceptualizó a partir de

fuentes doctrinarias y jurídicas a las medidas socioeducativas, esto permitiéndonos describir las oportunidades y examinar las barreras existentes.

De tal manera, se pudo identificar como oportunidades la adaptabilidad de las leyes vigentes o la atención doctrinal hacia la rehabilitación de los Adolescentes Infractores, mientras que la falta de personal capacitado y la insuficiencia de recursos económicos han sido examinadas como barreras para la aplicación de las medidas socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca.

CAPITULO I

Conceptualizar, a partir de fuentes jurídicas y doctrinales, las medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores.

Perspectiva Internacional de la Justicia Juvenil

Como es de conocimiento, en el último siglo ha habido una creciente preocupación acerca de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en torno a la justicia penal, por lo que se ha creado distinta normativa, sea vinculante o no, de carácter nacional e internacional para regular este ámbito; aunque, la primera vez que se consideró la posibilidad de una protección especial a los niños fue en 1924 con la *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*, debido a que en esos años y con la Revolución Industrial, la explotación de los niños era más frecuente (Sociedad de Naciones, 1924).

Posteriormente, en 1948 se proclamó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en donde su art. 25 nos delimita que la maternidad y la niñez deben tener un cuidado especial, esto asegurando que, en años subsiguientes, para ser precisos, en 1959 se aprobará la *Declaración de los Derechos del Niño*, la cual nos asegura la protección especial hacia los niños y adolescentes, puesto que no se encuentran aún en su madurez física y mental, esto basándonos en su Principio 2.

Es así que en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*. Dicho documento conceptualiza en su regla 1.4 que la Justicia de menores es una parte fundamental del desarrollo

de un país (Organización de las Naciones Unidas, 1985). Por ello, asegura la protección del menor y el orden político, asegurando siempre el interés superior del niño y sus derechos.

Cabe destacar que su regla 5 determina que los países deben considerar aspectos de madurez emocional, mental, factores sociales e históricos al momento de determinar la mayoría de edad de una persona, ya que un niño puede ser responsable penalmente siempre que tenga la capacidad de comprensión y discernimiento; asimismo, su regla 17 regula los principios rectores de la sentencia y la resolución debido a que deben dictarse según las circunstancias en las que se dio el delito, las circunstancias del menor y la necesidad de la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

Por otro lado, cuando se vaya a restringir la libertad personal de un menor, debe realizarse de forma excepcional y tras un estudio minucioso del caso, para lo cual, dicha infracción cometida debe ser grave e incurriendo a la violencia, aunque también se debe tomar en cuenta la reincidencia del adolescente. De esto se desprende que los menores por ninguna causa pueden ser sometidos a la pena capital o castigos corporales (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

Por otra parte, la regla 18 determina que pueden existir en la resolución otras medidas para disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios que pueden aplicarse solas o simultáneamente y son: Libertad Vigilada, Servicio a la Comunidad, Sanciones Económicas, Actividades Colectivas, Medidas de Orientación e Internamiento (Organización de las Naciones Unidas, 1985); estas deben imponerse de acuerdo con la necesidad de cada región, así como la disponibilidad de recursos que cuentan sumándole el apoyo de la sociedad o de la familia para poder llevarlas a cabo, como es el caso de la primera y segunda medidas, respectivamente.

Dicha pluralidad de medidas hace efectiva la regla 19 sobre la excepcionalidad del confinamiento de menores en los centros penitenciarios, ya que el ambiente de dichos lugares puede ejercer una influencia negativa hacia ellos, por lo que deben usarse como última instancia y con plazos mínimos. En consecuencia, a los menores que se encuentran confinados en estos establecimientos penitenciarios debe garantizarse su protección, cuidado, educación, formación profesional, y asistencia tanto psicológica como física para que de esta manera puedan desempeñar un papel en la sociedad, esto de acuerdo a su regla 26 (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

De igual forma, la Asamblea General de las Naciones Unidas firmó la *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1989, la cual asegura que los Estados miembros cumplan con sus disposiciones para cada niño que se encuentre en su territorio, esto de acuerdo a su art. 2, núm. 1. Por ello, en su artículo siguiente asegura que los órganos legislativos, los tribunales, instituciones públicas o privadas, y autoridades administrativas, cuando tomen decisiones acerca de niños, deben procurar el cumplimiento del Interés Superior del Niño, este último siendo un principio que garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando se tomen medidas o se creen normas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989).

En este mismo año, en Nueva York, las Naciones Unidas adoptan *Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*, cuya directriz número VI estipula acerca de la Legislación y Administración de Justicia de Menores, mencionando que los gobiernos serán los responsables de crear leyes y procedimientos especiales para los menores, que aseguren sus derechos y protección (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

De igual forma, el 14 de diciembre del mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas expidió las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*,

en donde su art. 1 nos delimita que el sistema de justicia de los menores debe basarse en respetar sus derechos, así como garantizar su bienestar y seguridad; por consiguiente, su art. 12 determina que los menores que han sido privados de su libertad gozaran de sus derechos humanos, y otros derechos, como el de disfrutar de actividades que fomentan su desarrollo (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

Perspectiva Nacional de la Justicia Juvenil

Especialidad de la Justicia de los Adolescentes Infractores

La Constitución de 1998 del Ecuador, en su Sección Quinta, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable que debe recibir una atención prioritaria y especializada, esto de conformidad a su art. 47 (Asamblea Nacional Constituyente, 1998); por su parte, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 les ha tratado de brindar una protección especial al considerarlos como un grupo vulnerable (Herrera, 2010), por lo que asegura sus derechos, otorgándole los que corresponden a todos los seres humanos, pero también garantizando los relacionados a su edad, conforme al art. 45 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Es por ello que, en su art. 175, asegura una legislación y administración especializada de justicia para los niños, niñas y adolescentes, por ende, se les serán aplicables las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, siendo los Jueces Especiales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quienes lleven sus procesos, de modo que su competencia se divide en dos: primero, los que atienden cuestiones relacionadas con la protección de derechos, y segundo, aquellos que versan asuntos de responsabilidad de los adolescentes infractores (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Por ese motivo, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su art. 233, establece que, en cada Cantón, teniendo en cuenta la necesidad de la población, debe haber una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia; la cual tendrá como una de sus atribuciones resolver las cuestiones relacionadas con niños, niñas y adolescentes que se encuentran reguladas en la Constitución, leyes o instrumentos internacionales; además, tendrán competencia en lo referente a adolescentes infractores en los cantones que no existan los jueces especializados para aquello, esto de acuerdo con el art. 234 de esta misma ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En consecuencia, como se mencionó anteriormente, los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia resolverán cuestiones referentes a los derechos de niños, niñas y adolescentes, además de que, en el supuesto que no existan jueces de adolescentes infractores, pues en ese caso la competencia de dichos procesos recae en los Jueces de Familia; lo cual está estrechamente relacionado con lo que determina el art. 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, puesto que establece que la Justicia de niños, niñas y adolescentes debe ser especializada con el objetivo de garantizar sus derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

De modo que, los adolescentes infractores serán juzgados por jueces imparciales, independientes y competentes que puedan resolver las causas garantizando la protección de los derechos de los adolescentes infractores (Ortega, 2018), en consecuencia, la especialidad de estos juzgadores no solo queda en una primera instancia, ya que en instancias superiores aún se garantiza este derecho, el cual lo podemos verificar en el art. 186, núm. 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual nos explica que entre una de las Salas Especializadas de la Corte Nacional encontramos a la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, siendo su competencia de acuerdo al art. 187 de este mismo Código el de resolver los recursos de casación y revisión referentes a adolescentes infractores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Pero, al analizar estos artículos, se puede concluir que solo existen salas especializadas para adolescentes infractores en primera instancia y cuando se interponga el recurso de casación o de revisión, por lo que no habría esta especialización al interponer un recurso de apelación, lo cual resulta en una vulneración del derecho a una justicia especializada, siendo esto indispensable al momento de despachar las causas y dar una respuesta, puesto que al no contar con un grado de especialización se vulnera el interés superior del niño (Ortega, 2018).

Inimputabilidad de los Adolescentes Infractores

El derecho de los menores se caracteriza por la inimputabilidad al momento de cometer alguna infracción penal. Es por ello que una característica relevante acerca de la responsabilidad de los adolescentes infractores es su inimputabilidad, siendo lo contrario a la imputabilidad (Albán, 2010); en consecuencia, se debe definir a la inimputabilidad, de acuerdo a Cabanellas (1993) como la aptitud de una persona para realizar o no una acción, por la cual puede responder; muchas veces este actuar depende de que si tiene o no dominio de sus facultades mentales, como es el caso de la locura, o cuando se trata de un niño que no sabe lo que hace (Pérez, 2008). Esta inimputabilidad suele estar regulada en las diferentes leyes que determinan las causas eximentes de responsabilidad, considerando imputable a la persona que es mayor de edad, goza de sus capacidades mentales, no es sordomudo, tiene conciencia y voluntad (Albán, 2010).

En concordancia a ello, el art. 305 del CNA expresa que los adolescentes no serán juzgados por los jueces ordinarios ni tampoco se les aplicarán las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, puesto que son penalmente inimputables (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003), en cuyo caso, los responsables del juzgamiento de los adolescentes infractores serán los Jueces de Adolescentes Infractores, y en supuesto de carecerlos serán competentes los Jueces de Familia,

Mujer, Niñez y Adolescencia, tal y como se analizó anteriormente. Por otro lado, la ley aplicable para estos casos es el Código de la Niñez y Adolescencia, esto teniendo relación con el art. 38 del COIP, el cual expone que las personas en conflicto con la ley penal que aún no han cumplido los dieciocho años estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Cabe aclarar algo importante, y es que los adolescentes infractores son penalmente inimputables, pero al cometer alguna infracción su pena no serán las privativas de libertad que se encuentran en el COIP; al contrario, respetando sus derechos y atendiendo al Interés Superior del Niño, su sanción corresponderá a Medidas Socioeducativas; mientras que los niños y niñas son absolutamente inimputables, pues no tendrían algún juzgamiento, por lo tanto, no estarían sometidos a medidas socioeducativas. Y en el caso de que les sorprendan en delito flagrante, no serán detenidos, esto de acuerdo con los art. 306 y 307 del CNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Pero, de cualquier manera, ¿cuál es la edad para considerar a una persona como niño o adolescente? Pues la ley nos da la respuesta en el art. 4 del propio CNA, en donde define a niño como la persona que no ha cumplido los doce años y adolescente a quien es menor de dieciocho y mayor de catorce (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003), en tal sentido Coral (2008) opina que, la adolescencia es una etapa en la que se producen cambios físicos y psicológicos, por ende, esto necesita una gran atención de los adultos que consideramos maduros, más aún porque en esta edad se enfrentan con una mayor cantidad de problemas, por su parte el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N.º 10, ha manifestado que, los niños se diferencian de los adultos porque

estos últimos ya poseen una madures tanto física como psicológica, por lo que tendrán una mayor culpabilidad cuando tengan conflictos con la ley penal (Comité de los Derechos del Niño, 2007).

Por este motivo, las normas que rigen el juzgamiento de los adolescentes infractores deben cumplir con ciertos estándares producto del sistema de responsabilidad de adolescentes infractores que se sustenta en dos elementos: la edad y la inimputabilidad (Ortega, 2018); es por eso que Bayón (2005) asegura que los adolescentes infractores son aquellos que cometen actos prohibidos por la ley cuya consecuencia es someterles a un régimen especial que garantice sus derechos debido a que no se les puede aplicar la noción de pena tradicional. Esto ha sido un tema de debate recientemente porque, en primera, la distinción entre una persona mayor de edad con una que no ha cumplido los dieciocho años radica en que esta última no puede responder por algunos de sus actos. Es por ello que se discute si deberían imponerse las mismas penas privativas de libertad (Ortega, 2018).

Medidas Socioeducativas

Como se explicó, los adolescentes infractores, al ser un grupo vulnerable y prioritario, con una justicia y legislación especial, ello trae consigo que no se les aplique las mismas penas privativas de libertad como a las personas mayores de edad. Por consiguiente, se emplean medidas alternativas, las cuales se denominan Medidas Socioeducativas que se encuentran recogidas en la Constitución del Ecuador en su art. 77, núm. 13, las cuales pueden definirse como técnicas y medidas que buscan que el adolescente infractor se pueda volver a adaptar a la sociedad (Villanueva, 2015); algo parecido reconoce Díaz (2003) al mencionar que las medidas socioeducativas son aquellas que las aplican los Jueces de Niñez y Adolescencia por el

cometimiento de una infracción por parte de un adolescente, siempre que se haya declarado su responsabilidad.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia explica que las medidas socioeducativas serán aplicables a adolescentes que hayan cometido infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 del CNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003); en este mismo contexto, Ruiz (2013) indica que las medidas socioeducativas sirven para que el adolescente que cometió una infracción no permanezca aislado familiar ni socialmente, con ello se garantiza la orientación y salida hacia la sociedad. Además, otra finalidad de estas medidas consiste en la reparación del daño causado.

En contraste, el art. 371 del CNA manifiesta que la finalidad de este tipo de medidas consiste en garantizar los derechos del adolescente, derechos como a la educación e integración familiar, además de que se procurará el desarrollo de sus habilidades laborales con el objetivo de reintegrarlo a la sociedad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003); por ende, es distinto al objetivo de la pena, en donde se procura la prevención en el cometimiento de delitos, así como el desarrollo de los derechos y la reparación integral de conformidad al art. 52 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Por añadidura, el Sistema de Rehabilitación Social es distinto para las personas mayores de edad y para las personas que aún no han cumplido los dieciocho años, aunque Ortega (2018) opina que, tanto la pena como la medida socioeducativa procuran los derechos de los privados de libertad, pero esta última tiene una naturaleza distinta, puesto que son impuestas de manera excepcional y solo cuando se trata de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Por otro lado, el art. 372 del Código de la Niñez y Adolescencia nos describe que las medidas socioeducativas se dividen en dos tipos, siendo las primeras privativas de libertad y las segundas no privativas de libertad, por lo que su aplicación debe fundamentarse de acuerdo al artículo siguiente en la edad del adolescente cuando cometió la infracción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003); es por ello que Prado (2015) manifiesta que la edad del adolescente es determinante al imponer las medidas socioeducativas porque puede ser o no legalmente capaz, como los niños, quienes según el CNA son inimputables absolutos por no tener conciencia y voluntad al cometer una infracción, como se mencionó anteriormente.

Asimismo, en el caso de no conocer la edad de alguien, se utilizará la regla contenida en el art. 5 del CNA que expresa que, cuando haya incertidumbre acerca de la edad de una persona, en primera de presumirá que es niño o niña antes que adolescente, o caso contrario, que es adolescente antes que un adulto mayor de dieciocho años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

De igual modo, el control jurisdiccional de la ejecución de estas medidas corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores, los cuales recordemos que son los mismos que se encargan de su juzgamiento. Por ende, una vez que el adolescente infractor haya cumplido la medida socioeducativa, el deber del Estado es brindarle apoyo psicológico y social a través de los Ministerios encargados de la Justicia y derechos humanos, esto con base en el art. 375 del CNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Rehabilitación Social

La rehabilitación se puede entender como el método aplicado a las personas que han cometido un delito para darles un escarmiento y así no vuelvan a cometerlo. Esto se realiza mediante programas

y emprendimientos donde la persona se mantendrá activa (Andrade & León, 2018); en este sentido, Ferrajoli (2018) describe a la rehabilitación social como un medio idóneo con el que la persona infractora puede tratarse mediante un régimen progresivo, es decir, reducir el cumplimiento de su pena con mecanismos como el de libertad condicional; por ello, para cada persona se debe tener una perspectiva distinta, en donde se garantice sus derechos, aunque de acuerdo al autor, el Estado no debe encargarse de la rehabilitación, puesto que atenta contra la dignidad de la persona.

Por otro lado, la Rehabilitación Social, según Ossorio (2017), consiste en la restitución del goce y ejercicio de los derechos de una persona inhabilitada de estos por cometer un delito, por lo que puede volver a la convivencia social normal; en este aspecto, la Constitución del Ecuador, en su art. 201, manifiesta que la Rehabilitación Social pretende rehabilitar y reintegrar a la persona sentenciada por el cometimiento de una infracción, por lo que se garantizarían sus derechos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Por ende, una persona que comete una infracción penal debe ser ingresada a un Centro de Rehabilitación Social, lo cual implica que desarrollará actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud, para lo cual se garantizará el ejercicio de derechos, tales como la alimentación, libertad y familia (Andrade & Palate, 2021), es decir, la Rehabilitación Social pretende que la persona pueda reintegrarse a la sociedad cuando cumpla su pena privativa de libertad, con lo que se asegura su reinserción; por eso, los Centros de Rehabilitación promueven programas como talleres, actividades educativas o deportivas para que las personas privadas de libertad desarrollen capacidades y nuevas habilidades.

Rehabilitación Social de los Adolescentes Infractores

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa que los objetivos de la justicia juvenil consisten en la rehabilitación y la reincorporación con la sociedad del niño, niña o adolescente, así como la restauración del daño causado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011); por ello, la rehabilitación es un eje central en la justicia de los adolescentes infractores, ya que se fomentará su personalidad, su adaptación, y se reconstruirán los valores que se perdieron (Padilla & Pazuña, 2010).

Es por eso que el proceso de rehabilitación en los Centros de Adolescentes Infractores se dará a través de programas educativos y ocupacionales (Ruiz, 2013). En consecuencia, las medidas socioeducativas deben cumplirse individualmente y con base en el Modelo de Atención Integral que se desarrollará en cinco ejes, los cuales son autoestima y autonomía, educación, salud integral, ocupación laboral y vínculos familiares y afectivos que deben ser cumplidos de forma progresiva y tomando en cuenta el plan individualizado del adolescente, esto según el art. 390 del CNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Es así que el eje de autoestima y autonomía garantiza que el adolescente reconozca la responsabilidad de su acto; con el eje de educación se pretende motivar el aprendizaje a través del ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo; a su vez, el eje Salud Integral asegura la prevención y curación de enfermedades. Por otro lado, el eje de ocupación laboral ofrece la posibilidad al adolescente que ha cumplido los quince años de desarrollar habilidades que le permitan insertarse en el mercado laboral; por último, el eje de vínculos familiares o afectivos promueve la reinserción familiar y social (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Todas estas actividades que se desarrollan en los cinco ejes tienen como finalidad la resocialización y reducción del adolescente, por lo que las instituciones que ejecutan la medida socioeducativa de internamiento deben enmarcarse en que el adolescente infractor es sujeto de derechos y por este motivo aún continúa formándose para la sociedad (Serrano, 2003).

CAPITULO II

Oportunidades existentes en la aplicación de las medidas socioeducativas que favorecen la rehabilitación de los adolescentes infractores en el cantón Cuenca.

Como se detalló, las medidas socioeducativas pretenden proteger los derechos de los adolescentes y su integridad personal, con lo que se tratará de no mantenerlo aislado procurando vínculos sociales, familiares y educativos; es por ello que, con este objetivo, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se ha previsto que las medidas socioeducativas sean privativas y no privativas de libertad, además ha dispuesto distintos regímenes de ejecución a los cuales los adolescentes infractores pueden acceder cuando hayan cumplido algunos requisitos previstos. Por consecuencia, en este presente capítulo se detallarán de mejor manera estos temas, lo cual se considera una oportunidad en la manera en que se aplican las medidas socioeducativas, puesto que favorecen la rehabilitación social del adolescente infractor.

Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad

Este tipo de medidas son las más idóneas para aplicar en el sistema penal de adolescentes infractores, debido a que el adolescente participa activamente con su entorno familiar y social (Ortega, 2018), por ende su objetivo principal es la recapacitación de su conducta (Tipantasig & Zuñiga, 2017); en instancias internacionales, las medidas no privativas de libertad son las más adecuadas debido a que se encuentran acorde a los instrumentos internacionales referentes a la materia (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989). Al igual que garantizan una serie de derechos, entre los que se incluyen a la vida, libertad personal, integridad personal y vida familiar, pero es importante destacar que el legislador no pierde su capacidad de sancionar al no

privar de la libertad al adolescente, al contrario, las aplicará basándose en los principios de mínima intervención penal y proporcionalidad (Ortega, 2018); es así que el art. 378 del CNA nos determina que la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la orientación y apoyo psicosocial familiar, el servicio a la comunidad y la libertad asistida corresponden a medidas socioeducativas no privativas de libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

En primera, la amonestación es una de las medidas más leves, basada únicamente en un llamado de atención que se le hace al adolescente y a las personas que se encuentran a cargo de ella (Tipantasig & Zuñiga, 2017); esto lo realiza el juez de manera directa, en donde explica la ilicitud de la conducta, las consecuencias que trae tanto para la víctima, para el adolescente y la sociedad, además recomienda actividades a seguir (Ortega, 2018).

Igualmente, la imposición de reglas debe realizarse conjuntamente con su grupo familiar y social, para que el adolescente comprenda la ilicitud de su acto y cambie su conducta. Por ello, se imponen restricciones y responsabilidades al adolescente, tomando siempre a consideración su opinión. En tal sentido, la medida de orientación y apoyo Psico Socio Familiar es muy parecida, puesto que se necesita la intervención de personas que conforman el entorno del menor de edad para conseguir su reintegro y adaptación; además, asegura que el adolescente, al ser introducido en este modelo, pueda superar desequilibrios, disfunciones cognitivas o algún tipo de adicción (Ortega, 2018).

De la misma manera, el servicio a la comunidad debe darse en concordancia y garantizando los derechos constitucionales del adolescente, debido a que por su edad no podría realizar cualquier tipo de actividad (Tipantasig & Zuñiga, 2017); en este sentido, la CIDH ha enfatizado que los programas de servicio a la comunidad deben aplicarse respetando los derechos a la salud,

educación, integridad física o psicológica del niño (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Por otra parte, el Objetivo del Servicio a la Comunidad consiste en que los adolescentes se involucren en el proceso de responsabilidad penal, por ende, deben reconocer el daño que han causado y resarcirlo (Ortega, 2018), siempre garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por último, la Libertad Asistida es una medida que necesita la participación de un profesional del área social que vigilara al niño, su familia y en general su entorno social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011), aunque autores como España & Villegas (2016) opinan que dicha medida es algo obsoleta dado que no existe un apoyo por parte de la familia, lo que provoca que el adolescente no sienta la obligación de modificar su conducta.

Para la CIDH (2011), las medidas alternativas a la privación de libertad son cinco, entre las cuales tenemos:

La primera consiste en requerir que el niño se mantenga libre de actividades delictivas durante cierto período antes de absolverlo. La segunda consiste en requerir que el niño pague una multa al tribunal como consecuencia de las infracciones a las leyes penales que cometió. Una tercera categoría de sentencias no privativas de la libertad implica el envío del niño a vivir con una “persona apta”, que puede ser un individuo o una institución. La cuarta requiere que el niño participe en algún tipo de programa para reparar el daño causado por la infracción a la ley penal que haya cometido. Mientras que la quinta requiere la participación del niño en programas educativos, vocacionales o terapéuticos (párr. 317).

Por ende, al hacer un análisis comparativo con la legislación ecuatoriana y la internacional, se llega a la conclusión de que casi se desarrollan de manera similar, pero en Ecuador no existen multas que deban pagar los adolescentes infractores; es solo acaso el pago de la reparación integral a la víctima por el daño causado.

Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad

En primera, se entiende por privación de la libertad de acuerdo con las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad* como la detención o internamiento en un establecimiento público o privado de un menor en donde no puede salir por su propia voluntad salvo que tenga una orden de una autoridad judicial o administrativa competente (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

Por lo que, las medidas socioeducativas de privación de la libertad solo deben ser utilizadas de *ultima ratio*, con base en la normativa internacional, y más aún porque el adolescente pierde su derecho a la libertad (Ortega, 2018); en cualquier caso, su aplicación se dará tras declararse la responsabilidad del niño, niña o adolescente, lo cual conlleva que el ejercicio del *Ius Puniendi* debe darse en concordancia al Principio del Interés Superior del Niño (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011), es por ello, que, la propia Constitución del Ecuador, en su art, 77, núm. 13, determina que la Privación de la Libertad será usada como un último recurso; por ende, el internamiento será en un centro diferente a las personas mayores de edad y por un tiempo mínimo (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En definitiva, la privación de la libertad de los adolescentes infractores debe darse como último recurso; para ello, si es posible, deben agotarse las otras medidas socioeducativas no privativas de

libertad, lo cual garantiza los derechos de este grupo vulnerable y asegura el Interés Superior del niño. Por esta razón, la utilización de estas medidas debe fundamentarse en el principio de excepcionalidad y proporcionalidad de la pena, asegurando que tengan una duración mínima y el contacto constante del adolescente infractor con su familia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Las medidas privativas de libertad las encontramos enumeradas en el art. 379 del CNA, entre las cuales encontramos al Internamiento Domiciliario, Internamiento de fin de semana, Internamiento con régimen semiabierto e Internamiento Institucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003); en cuanto al internamiento domiciliario, podemos considerar que es necesario el apoyo familiar del adolescente con el objetivo de que este cumpla con las actividades asignadas (Ortega, 2018), por ello, no puede salir de su domicilio sin poseer una orden judicial previa (Velasco, 2015).

Asimismo, el Internamiento de Fin de Semana asegura mantener las relaciones familiares y sociales del adolescente, para lo cual debe cumplir con las reglas impuestas el fin de semana, así como las establecidas por los padres de familia (Fonseca, 2014); esta medida es de corta duración, debiendo asistir a los Centros de Internamiento solo los fines de semana y ejecutar las tareas que le imponga el juez (Velasco, 2015).

Por otro lado, el internamiento con régimen semiabierto tiene como objetivo, a criterio de Velasco (2015), el tener contacto directo con las personas de su centro educativo o laboral, para lo cual los Centros de Adolescentes Infractores deben estar dotados de equipos y servicios que permitan al adolescente realizar las tareas asignadas.

Por último, el Internamiento Institucional es la medida más grave, puesto que se le priva de la libertad de manera total al adolescente, por lo que debe cumplir su sanción en los Centros de Adolescentes Infractores; esta medida se aplica en infracciones penales sancionadas con penas privativas de libertad de más de cinco años y para aquellos menores que tienen entre doce a catorce años que hayan cometido delitos graves como el de violación (Guncay & Cevallos, 2023).

Régimen de Ejecución de las Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad

La Medida Socioeducativa de Internamiento Institucional conforme al art. 380 de CNA se llevará a cabo de acuerdo con tres regímenes que son: cerrado, semiabierto y abierto, pudiendo el adolescente infractor cambiar de un régimen a otro, siempre que haya satisfecho con algunos requisitos, como, por ejemplo: cuando haya cumplido de manera progresiva su plan individualizado, tomando como referencia el número de faltas disciplinarias y el tiempo que se encuentra cumpliendo la medida socioeducativa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

De igual forma, el art. 381 de CNA menciona que el régimen cerrado sucede cuando el adolescente infractor permanece a tiempo completo en los Centros de Adolescentes Infractores cumpliendo la medida impuesta (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003). A opinión de Holguín (2009), el régimen cerrado se da cuando el menor cometió una infracción penal muy grave, por lo que la medida deberá ser más drástica, lo cual conlleva a una privación completa de su libertad.

Siendo esto distinto al régimen semiabierto, en donde el adolescente tiene la posibilidad de ausentarse del centro por cuestiones educativas y familiares, con lo cual se asegura su inserción familiar, social y comunitaria; a este régimen se puede acceder cuando se haya cumplido un sesenta por ciento de la medida impuesta, por lo tanto, se podría cambiar un internamiento cerrado por un

semiabierto o de los fines de semana, en cuyo caso, si el menor lo incumpliese, se lo declarará prófugo. Consecuentemente, el régimen abierto será supervisado por el Ministerio encargado de la Justicia de los Derechos Humanos, pudiendo declarar prófugo al adolescente y revocar la medida en caso de no cumplirla por una causa suficiente. Asimismo, al régimen abierto se puede acceder cuando se haya cumplido un ochenta por ciento de la medida socioeducativa, por ello el adolescente infractor tiene que presentarse periódicamente al juzgador, por ello no se puede acceder a este régimen cuando haya habido fuga, esto de conformidad con los art. 381, 382 y 383 del CNA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Por ende, para aplicar o modificar un régimen de ejecución según el art. 386 del CNA, se debe presentar una solicitud al juez, quien llamará a una audiencia; la solicitud podrá ser presentada por el mismo adolescente, su defensor público o privado o el Coordinador del Centro, en cuyo caso, la modificación debe presentarse previo a la solicitud el informe emitido por el equipo técnico de los Centros de Adolescentes Infractores; por esta razón, el Coordinador del Centro puede pedir la revocatoria de una modificación concedida, fundamentándose en los informes del equipo técnico. Por su parte, a la Audiencia deben comparecer el adolescente, su representante legal o aquella persona que esté a su cuidado, y su defensor público o privado. En cuyo caso, el juez previo a resolver debe escuchar al adolescente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003),

Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones

Las medidas socioeducativas aplicables a las contravenciones de acuerdo con el art. 384 del CNA son la Amonestación y el llamado de atención a los padres, pudiéndose aplicar además la “Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses, Orientación y apoyo psicosocial familiar

de uno a tres meses y Servicio a la comunidad de hasta cien horas’’ (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal

En las infracciones penales tipificadas en el COIP con una pena privativa de libertad de un mes a cinco años, se aplicarán al adolescente infractor las siguientes medidas, conforme al art. 385 del CNA:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año. f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Por otro lado, cuando se trate de infracciones penales sancionadas con una pena privativa de libertad de cinco a diez años, las medidas aplicables serán: “Internamiento domiciliario de seis meses a un año, Internamiento de fin de semana de seis meses a un año, Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años, Internamiento institucional de uno a cuatro años’’ (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Por último, en los delitos sancionados con más de diez años de privación de libertad se aplicará el internamiento institucional de cuatro a ocho años. Cabe destacar que, en todos los casos mencionados, se aplica la medida socioeducativa de amonestación, esto de conformidad con el art. 385 ibidem (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Criterio para la Imposición de las Medidas Socioeducativas y su Duración

La Resolución No. 13-2021 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador nos establece el criterio que debe seguir el juzgador para imponer las medidas socioeducativas al adolescente infractor; en primera, la Corte analiza que el Derecho Penal de los adolescentes infractores debe estar guiado por el principio de flexibilidad debido a que la aplicación de las medidas socioeducativas estará vinculada con las circunstancias de cada caso, es decir, se tomarán a consideración los elementos objetivos (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Por ello, se debe investigar la personalidad del adolescente, sus circunstancias personales, su condición social y familiar, las circunstancias de la infracción, el daño causado; la víctima, si la misma tuvo o no una indemnización por el daño causado por parte del adolescente; y si este último tuvo una buena disposición para comenzar su vida de nuevo (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Esto está ligado a la finalidad de las medidas socioeducativas, que corresponden a un carácter de reintegración social y familiar, según el art. 371 del CNA. Por ende, la proporcionalidad que debe asegurarse para su aplicación no debe ser la misma en la que se fundamenta la pena de los adultos; en este caso, la proporcionalidad de la medida socioeducativa debe fundarse en el fin que persigue, todo lo contrario, a la pena en donde la proporcionalidad vendrá encaminada por el tiempo (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Por último, la privación de libertad del adolescente debe ser utilizada como último recurso y por un periodo mínimo debido a que, la justicia penal juvenil combina los principios del Interés Superior del Niño, Mínima Intervención Penal, y los criterios subjetivos para la aplicación de las medidas socioeducativas (Corte Nacional de Justicia, 2021).

En consecuencia, la Corte Nacional de Justicia, como precedente jurisprudencia obligatorio, establece que:

Los criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas y su duración son los siguientes:

- a) Las circunstancias y necesidades individuales que condujeron al adolescente a la perpetración del delito;
- b) La condición familiar y social del adolescente;
- c) La gravedad del delito;
- d) El daño causado a la víctima;
- e) El grado de participación del adolescente;
- f) La edad del adolescente;
- g) La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes;
- h) La edad de la víctima y la diferencia etaria con el adolescente procesado;
- i) Los esfuerzos del adolescente para indemnizar a la víctima;
- j) La buena disposición del adolescente para comenzar una vida sana y útil;

k) La idoneidad de la medida atendiendo a sus fines (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Es por eso que los informes de los equipos técnicos de las unidades judiciales y otros profesionales son indispensables para la imposición de las medidas socioeducativas, debido a que con ello se conocerá la circunstancia del adolescente y de la víctima, punto que servirá como referencia al juzgador para tomar una decisión.

Instancias encargadas del cumplimiento de las Medidas Socioeducativas

Con base en el art. 391 del CNA, el cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad y las medidas cautelares se llevará a cabo en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI). Mientras que los menores que fueron impuestos con medidas socioeducativas no privativas de libertad deberán cumplirlas con apoyo de las Unidades Zonales de Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores, quienes estudian el perfil del adolescente, establecen los programas y las instituciones donde deben llevarse a cabo. Por ende, las instituciones mencionadas deben tener un registro de los adolescentes infractores con el objetivo de darle un tratamiento especializado que garantiza el cumplimiento de la medida socioeducativa y su desarrollo integral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Por otra parte, solo ingresarán a los CAI los adolescentes infractores que hayan sido aprehendidos en delitos flagrantes o quienes tienen una orden de autoridad competente; por su parte, quienes están siendo investigados por un delito permanecerán en la Sección de Recepción Temporal, de modo que, para garantizar sus derechos, una vez que ingresen al Centro serán informados de forma clara y sencilla acerca de sus derechos, deberes y las normas de convivencia, esto con base en el art. 395 ibidem (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Por último, para asegurar el cumplimiento de la medida socioeducativa y los derechos de cada uno de los adolescentes, los Centros de Adolescentes Infractores se dividen de acuerdo con el art. 393 ibidem por tres secciones, siendo la primera la correspondiente al internamiento provisional para adolescentes que tengan alguna medida cautelar; la segunda sección se denomina de orientación y apoyo familiar cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento de las medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto; por último, la sección de internamiento garantiza la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento institucional de régimen cerrado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Tanto la segunda y tercera sección se divide en cuatro subsecciones, las cuales se clasifican de acuerdo a la edad, puesto que la primera es para adolescentes que no han cumplido los quince años, la siguiente para aquellos adolescentes de quince a dieciocho años, otra para los que tienen de dieciocho hasta los veinticuatro años y la última para los mayores de veinticuatro años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Todas las secciones mencionadas contarán con áreas habitacionales, comunales y para el desarrollo de los programas y actividades. A su vez, cada CAI acogerá a adolescentes de su mismo sexo, y en caso de que en alguna ciudad no exista un centro que tenga dicha separación, se acogerá a adolescentes de distintos sexos siempre que los ambientes sean separados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Incumplimiento de las Medidas Socioeducativas

El art. 387 del CNA establece cuál es la consecuencia jurídica en caso que el adolescente infractor incumpla una medida socioeducativa. Dicho artículo establece que, si el adolescente incumple las

medidas socioeducativas de imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psicosocial familiar o servicio a la comunidad, el juez aplicará por el tiempo sobrante de la medida inicial otras medidas tales como la libertad asistida o internamiento domiciliario. En cambio, cuando se incumplan las medidas socioeducativas de libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana e internamiento con régimen semiabierto, el juez por el tiempo restante cambiará la medida inicial por una superior (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Este artículo también nos plantea que el adolescente que se fugue de un Centro de Internamiento será procesado por evasión, sin perjuicio de que cuando sea aprehendido nuevamente termine de cumplir el tiempo restante de la medida; en este sentido, la evasión se encuentra tipificada en el art. 274 del COIP; en su último inciso menciona que el adolescente que esté cumpliendo una medida cautelar o socioeducativa y evada el Centro de Adolescentes Infractores, será sancionado con privación de libertad según el régimen en que se encuentre (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Para Ortega (2018), este tipo penal resulta en un exceso del poder punitivo del Estado y en general del legislador penal debido a que se sanciona al evasor de su propio encierro, más aún cuando se trata de adolescentes infractores en donde debe primar el interés superior del niño y la proporcionalidad de las medidas, por lo que en este caso se desnaturalizan las medidas socioeducativas ya que se contempla como una verdadera sanción penal.

Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad

Si el adolescente infractor cumple la mayoría de edad cuando se está ejecutando la medida socioeducativa, aquello no influye en la misma, puesto que debe de continuarla; y en caso de que

se trate de una medida privativa de libertad, el adolescente permanecerá en el Centro de Adolescentes Infractores en una sección diferente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Modelo Socio-Psico-Pedagógico centrado en el Adolescente

Este es un modelo de atención creado por la Fundación Terre des Hommes Lausanne y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en 2020. Su objetivo es brindar un servicio y dar atención integral al adolescente infractor que está cumpliendo una medida socioeducativa privativa de libertad o no privativa de libertad; tiene como objetivo que el adolescente reconozca su acto delictivo, su responsabilidad y la reparación, además, busca el respeto de los derechos humanos del adolescente infractor, su dignidad y libertad, la promoción de su reinserción social, asumiendo su función en la sociedad. Este modelo tiene tres fases denominadas Acogida, Permanencia, y Proyección (SNAI & Fundación Terre des Hommes, 2020).

En estas fases se asegura el cumplimiento de los cinco ejes del modelo de atención mencionados en el artículo 390 del CNA, entre los que se encuentran: autoestima y autonomía, educación, salud integral, ocupación laboral y vínculos familiares o afectivos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003); la ejecución de estos cinco está íntimamente relacionada con los objetivos del plan individual de aplicación de la medida socioeducativa (PIAM) y los resultados del diagnóstico del adolescente para lo cual, se necesita el apoyo institucional de los Ministerios encargados de la salud y educación, u otras instituciones y organizaciones tanto privadas o públicas.

Por último, el PIAM, de acuerdo con el art. 400 del CNA, debe darse para los adolescentes infractores que tengan las medidas socioeducativas de libertad asistida, internamiento domiciliario,

internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional; para tal efecto, se elaboran planes individuales que permitan la aplicación de la medida (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa o llamada reparadora pretende reparar a la víctima, siendo el enfoque distinto en comparación a la justicia tradicional, donde el castigo del victimario es lo más importante; este tipo de justicia se fundamenta en el respeto a la equidad de las personas y su sanación (Banchón, 2022), por ello, busca la reconciliación a través de actividades que involucren un trabajo terapéutico en el cual se incluya a la familia a través de círculos de discusión (Ortega, 2018), con el objetivo de que el adolescente reconozca y comprenda acerca del cometimiento de su infracción a través de la ampliación de las relaciones con su familia. Como consecuencia, este tipo de justicia es participativa debido a que intervienen personas del grupo social y familiar de la víctima y del adolescente infractor (Banchón, 2022), con lo cual se promueve la construcción de las relaciones, la reconciliación y los acuerdos entre víctima y agresor (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Entre los principios rectores de la Justicia Restaurativa tenemos al consentimiento, que puede ser utilizado en cualquier parte del proceso, es imparcial y promueve acuerdos equitativos manteniendo la proporcionalidad de la infracción cometida y el daño causado a la víctima (Banchón, 2022); asimismo, el *manual sobre Programa de Justicia Restaurativa* nos delimita las características de esta justicia que son: la flexibilidad debido a que considera las circunstancias individuales del agresor y la víctima; respeta la dignidad e igualdad de las personas, y puede ser

utilizado en conjunto con la justicia tradicional, por ende, promueve la armonía social (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Esta justicia puede ser aplicada a los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual no significa un “abolicionismo penal, proteccionismo tutelar o justicia blanda” (Campistol & Herrero, 2009, p. 8), al contrario, lo que se pretende lograr es que los principios y los valores se hagan más fuertes. Por ende, su enfoque restaurativo visibiliza al adolescente y a la víctima como sujeto de derechos, en donde el proceso penal procura la solución pacífica del conflicto con la participación de la comunidad cuyo fin es la reparación y la paz social; es por eso que consideran a la privación de la libertad como un mecanismo que responde al cometimiento de una infracción penal, pero que debe ser utilizado como una última instancia en donde la participación social y familiar es un eje trascendental (Campistol & Herrero, 2009).

Es por ello que, entre los objetivos de este tipo de justicia, está el de promover la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores, con lo que a su vez se busca reducir los índices de reincidencia (Consejo de la Judicatura & Terre des hommes, 2021); al mismo tiempo, busca garantizar los intereses de la víctima, ya que la justicia por muchos años ha tomado como víctima de una infracción al Estado cuando no lo es, porque siempre será una persona concreta, una familia que sufre los daños de un delito. En tal sentido, para garantizar sus derechos es necesario identificar si se trata de una víctima de delitos grave o no, puesto que esto sería trascendental a la hora de empatizar con el adolescente infractor y con los problemas que pudo haber tenido, con lo cual se buscaría obtener una reparación del daño causado (Rodríguez A. , 2023).

Este derecho a la reparación integral que tiene la víctima ha sido en los últimos años muy desarrollado debido a que, en 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas resuelve los

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en la cual contempla varios mecanismos de reparación integral.

Es importante destacar que la reparación integral no solamente es de carácter pecuniario, pues engloba ámbitos como: material, inmaterial, familiar y social; por lo que se crean nuevos mecanismos de reparación tales como la garantía de no repetición o medidas de satisfacción (Consejo de la Judicatura & Terre des hommes, 2021); en consecuencia, el CNA, en su art. 363-e, establece cuáles son los mecanismos de reparación integral, lo cual asegura el acceso a la justicia de la víctima, entre los cuales tenemos a la restitución del hecho hasta antes del cometimiento de la infracción penal, medidas de satisfacción no pecuniarias y la garantía de no repetición cuyo objetivo es garantizar la no reincidencia en el cometimiento de delitos con lo cual se aseguran los derechos de la víctima (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Por último, es necesario enfatizar que este tipo de justicia restaurativa se ve reflejada en el art. 384-a ibidem, el cual establece que la mediación penal es un intercambio de opiniones entre el adolescente y la víctima que permite solucionar el conflicto; es por eso que los temas que deben tratarse son: la reparación integral, la restitución de los daños causados, el servicio a la comunidad y la promesa de abstenerse a reincidir en su conducta; por ello, una vez que el adolescente infractor cumpla con el acuerdo, el juez declarará como extinguida la acción penal, pero en caso de llegar a incumplirlo, pues se seguirá en trámite el proceso inicial del adolescente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

CAPITULO III

Barreras actuales en la aplicación de las medidas socioeducativas en el cantón Cuenca y cómo afectan la rehabilitación de los adolescentes infractores.

Es indudable que la aplicación de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores y su consecuente rehabilitación no solo debe fundamentarse en el marco normativo, puesto que debe conducirse a través de otros pilares, tales como: los suficientes recursos económicos, la capacitación del personal, así como el buen uso y destino del presupuesto asignado a ello. Es por eso que, en este presente capítulo, se analizarán dichos aspectos fundamentales, los cuales muchas veces son barreras al momento de ejecutar las medidas socioeducativas.

Jueces Especializados para los Adolescentes Infractores

Como se detalló anteriormente, la administración de Justicia de los niños, niñas y adolescentes es especializada, por lo que la misma se encuentra dividida en dos tipos de jueces. Los jueces de niñez y adolescencia, quienes se encargan de garantizar el ejercicio de sus derechos, y los jueces de adolescentes infractores, quienes serán responsables del juzgamiento de adolescentes que cometan infracciones penales.

Por lo que, la especialización de los jueces se encuentra regulada normativamente en el Código de la Niñez y Adolescencia; aunque esto en la realidad no sucede así debido a que en el *Informe de la Situación de los Adolescentes en conflicto con la Ley durante el periodo de Emergencia Sanitaria* establece que solo existen nueve Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores, con

lo cual se deduce que, a nivel del Cantón de Cuenca, provincia del Azuay, no existen Unidades Especializadas en Adolescentes Infractores; sin embargo, sí se encuentra un mayor número de Unidades Judiciales Especializadas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tabla 1

Juezas/Jueces en Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores a Nivel Nacional

Provincia	Cantón	Unidad Judicial	Juezas/Jueces
Pichincha	Quito	Unidad Judicial de Adolescentes Infractores	2
Los Ríos	Quevedo	Unidad Judicial de Adolescentes Infractores	2
Los Ríos	Babahoyo	Unidad Judicial de Adolescentes Infractores	2
El Guayas	Guayaquil	Unidad Judicial de Adolescentes Infractores	3
Total, a Nivel Nacional:			9

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura (2020, p.7).

Tabla 2

Juezas/Jueces en Unidades Especializadas en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Provincia	Unidades Especializadas de F.M.N.A.	Numero de Jueces/Juezas
Azuay	4	21
Bolívar	1	5
Cañar	2	11
Carchi	1	3
Chimborazo	1	10
Cotopaxi	1	7
El Oro	3	16
Esmeraldas	1	7
Galápagos	0	0
Guayas	6	67
Imbabura	2	11
Loja	1	12
Los Ríos	2	13
Manabí	15	26
Morona Santiago	1	3
Napo	1	3
Orellana	1	2
Pastaza	1	3
Pichincha	11	70
Santa Elena	1	6
Santo Domingo de los Tsáchilas	1	9
Sucumbíos	1	4
Tungurahua	1	12
Zamora Chinchipe	0	0
Total, a Nivel Nacional	48	317

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura (2020, p.8).

De modo que, al existir pocos jueces de adolescentes infractores, la competencia para el juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley recae en los Jueces Especializados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes se encargan además de la protección de los derechos de los niños; por lo que esto sería una grave vulneración al principio de especialidad en justicia penal, puesto que se vulneran los derechos de los adolescentes infractores al no tener jueces con el conocimiento técnico necesario (Cabrera & Ruiz, 2022).

Unidades Zonales de Desarrollo Integral

De acuerdo al mismo *Informe de la Situación de los Adolescentes en conflicto con la Ley durante el periodo de Emergencia Sanitaria* del Consejo de la Judicatura, las Unidades Zonales de Desarrollo Integral son las siguientes:

Tabla 3

Localización y Cobertura de las Unidades Zonales de Desarrollo Integral

UDZI	Provincia de Cobertura	Ubicación
Imbabura Esmeraldas Carchi Sucumbíos	Esmeraldas	Av. Bolívar. Entre Juan Montalvo y Ricafuerte. Edificio MIES. 4to piso.
Cotopaxi Tungurahua Chimborazo Pastaza	Latacunga	Sánchez de Orellana y Márquez de Maenza Edf. El Rosal Atención Ciudadana de MJDHZ 1er. Piso.
Manabí Santo Domingo de los Tsáchilas	Portoviejo	Av. 5 de junio entre Av. El Periodista y calle Saul Flipe Morales, Local Plaza del Valle
Santa Elena Bolívar	Babahoyo	Malecón entre Mejía y Barreiro

Los Ríos		
Galápagos		
Azuay	Cuenca	Av. México y Av. De las Américas Edif.
Cañar		Ex CREA- SENPLADES
Morona Santiago		
El Oro	Loja	Av. Santiago de las Montañas s/n y Juan
Loja		de Velasco. Barrio las Palmas
Zamora Chinchipe		
Guayas	Guayaquil	Edf. Cis, Via Samborondón Km. 0,5
		ECU 911
Pichincha	Quito	Av. 12 de octubre y Foch
Napo		
Orellana		
Total		8

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura (2020, p.10).

En consecuencia, y en relación a esta tabla se puede mencionar que no existe un gran número de Unidades Zonales de Desarrollo Integral a nivel nacional, encargadas de verificar el cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad. Por lo que, esto ocasiona que no exista un control acerca del adolescente infractor, el programa en el que se encuentra, y en general la ejecución de la medida socioeducativa.

Personal del Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores de Cuenca

En relación al personal del Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca, podemos decir que, en total, son quince personas que conforman el Centro; entre los cargos que se encuentran son: agentes de seguridad penitenciaria, responsable del eje ejecutivo, coordinador del CAI, talento humano,

inspector educador, psicólogo, tallerista, conductor y guardalmacén, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 4

Personal del CAI de Cuenca

Cargo	Cantidad de Personal
Agente de Seguridad Penitenciaria Nivel 1	2
Agente de Seguridad Penitenciaria Nivel 2	1
Agente de Seguridad Penitenciaria Nivel 3	3
Responsable del Eje Educativo	1
Coordinador del CAI	1
Talento Humano	1
Inspector Educador	2
Psicólogo	1
Tallerista	1
Conductor	1
Guardalmacén	1
TOTAL	15

Nota. Fuente: SNAI (2020).

Por lo tanto, se puede evidenciar que el personal del Centro de Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca es insuficiente más cuando se trata de educación y recreación, ya que, por ejemplo, solo existe un tallerista, un responsable del eje educativo y un inspector educador; por otro lado, para el eje de salud el personal es inexistente, por lo que se estaría vulnerando derechos constitucionales de los adolescentes infractores.

Infraestructura del Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores de Cuenca

Dicho Centro se encuentra ubicado en las calles Ernesto López y Agustín Cuesta, en la ciudad de Cuenca, el cual se encuentra dividido en dos secciones, una que corresponde a la parte de afuera denominada sección A y otra llamada B relacionada a la parte trasera; la primera sección se encuentra conformada por una edificación frontal de ladrillo y bloque que se encuentran deteriorados debido a que no funcionan los desagües, las instalaciones eléctricas y el sistema de agua potable; a su vez, las habitaciones se encuentran sin vidrios y con las cerraduras forzadas. Por otra parte, en la sección B se encuentran las oficinas, comedor, cocina y departamento educativo (Guayas, 2010). De modo que, se puede constatar que la infraestructura del Centro de Adolescentes de Cuenca se encuentra en deterioro, puesto que el servicio de agua y electricidad es deficiente, por lo que necesita un cambio (Loja & Garcia, 2010).

Aunque, de acuerdo con el Informe del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, elaborado en el 2020 por el Director General, el Abg. Guillermo Rodríguez, establece que se dio mantenimiento al Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca, puesto que se realizaron las siguientes acciones:

- Mantenimiento (Pintura) de fachada del Centro
- Mantenimiento (Impermeabilización y Pintura de la terraza, área Administrativa)
- Mantenimiento dentro de las celdas (taponar agujeros en la pared, mantenimiento de planchas gypsum, resane y pintura de paredes)
- Reparación del sistema eléctrico (Rodríguez G. , 2020).

Esto nos demuestra que ha habido problemas con la infraestructura de este Centro de Adolescentes Infractores, pero desde el año pasado se dio un mantenimiento al servicio

eléctrico, esto siendo fundamental para la vida digna de los adolescentes que se encuentran privados de la libertad.

Condiciones Materiales de los Centro de Adolescentes Infractores

Por otro lado, el *informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal* detalla que los adolescentes infractores que permanecen en el Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca no tienen una alimentación que cumpla con los requerimientos nutricionales, por ello los adolescentes opinan que “la alimentación es mala y regular, así mismo señalan que no es suficiente, inclusive en algunos centros como el de Cuenca afirman no recibir las cinco comidas diarias” (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 70).

En cuanto a la provisión de artículos de aseo personal y para la limpieza del Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca, se señala que efectivamente sí se entregan los artículos de limpieza, pero los de aseo personal no, por lo que las familias de los adolescentes deben dotarlos de ello. Aunque con la vestimenta sucede algo distinto, puesto que los Centros de Adolescentes Infractores entregan prendas de vestir que han sido usadas previamente en talleres o escuelas, a excepción del Centro Virgilio Guerrero, lo cual asegura que no se genere discriminación por llevar una ropa distinta (Defensoría del Pueblo, 2016)

En consecuencia, el Centro de Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca no se encuentra dotado de todo lo necesario para que los adolescentes puedan permanecer allí en condiciones dignas, puesto que no se entregan los artículos de aseo personal, no se garantiza su derecho a la alimentación al no entregar la suficiente comida y sin los requerimientos nutricionales.

Eje de Educación, Cultura, Deporte y Empleo

Con respecto al eje de educación, se puede indicar que el Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca no cuenta con docentes del Ministerio de Educación, por lo que no tienen un programa que pueda regular la educación de ellos. Por otro lado, en relación al eje de cultura y deporte, este depende de los acuerdos con el Ministerio de Deporte; aunque los diferentes centros cuentan con actividades y talleres que son obligatorios para los adolescentes, a quienes se les da los distintos materiales que han sido conseguidos a través de la autogestión (Defensoría del Pueblo, 2016).

En consecuencia, se está vulnerando el derecho a la educación debido a que, aun cuando los adolescentes infractores pueden acceder a talleres que son obligatorios como consecuencia de la aplicación de la medida socioeducativa, pues sus estudios regulares se encuentran interrumpidos al no contar con docentes del Ministerio de Educación y el apoyo familiar correspondiente; así mismo, se vulnera el derecho a la cultura y deporte, puesto que estos programas se encuentran a cargo del Ministerio de Deporte, quienes, a pesar de realizar programas aplicados a los adolescentes infractores, los mismos no son abundantes, por lo que dichas situaciones deberían ser competencia de los Centros de Adolescentes Infractores.

Los Adolescentes Infractores en el Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca

Loja y García en 2010 realizaron una investigación en el Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca, cuyo objetivo era tener un primer acercamiento con los adolescentes de dicho centro, generar confianza y poder dialogar entre las partes; por ello, realizaron un grupo focal en donde se trataron algunos temas, pero los más relevantes fueron: las

necesidades de los adolescentes y las del centro, la infraestructura, capacitación a los funcionarios, coordinación de programas educativos y la orientación y apoyo a los adolescentes. Como resultado de aquello, los adolescentes infractores pudieron manifestar que el Centro no asegura sus derechos, ya que no es apto para la convivencia; por eso, solicitaban que se les dieran algún taller de carpintería o mecánica, o que se les otorgara charlas de alguien que antes estaba privado de libertad por el cometimiento de alguna infracción (Loja & Garcia, 2010).

A su vez, otros adolescentes alegan que:

El centro no cuenta con el personal necesario para que les ayuden a ser mejores personas, a su rehabilitación o para aprender una actividad que les serviría cuando salgan, comentan que es todo lo contrario, que en muchos de los casos los chicos salen más “psicosiados”, (perturbados, ansiosos por consumir drogas e incluso amenazan con tomar represalias al salir del Centro) aprenden a fumar, a robar, a ser personas resentidas con el medio en que viven (Loja & Garcia, 2010, p. 79).

Por lo que, de acuerdo con la perspectiva de los adolescentes infractores, el centro no cuenta con los recursos económicos y estructurales suficientes que propician una verdadera rehabilitación; al contrario, muchos de ellos aprenden a fumar o consumir drogas. Esto se debe a que no se cuenta con el personal adecuado y capacitado que pueda atender a este tipo de población (Loja & García, 2010).

Por ello, algunos adolescentes expresan que:

Yo salgo de aquí a vender droga. Porque no me gusta estudiar, por lo que después me hablan, me discriminaron y que todo hago mal. Que no hago bien..... mejor

me salí del colegio..... Pero así tuviera el apoyo económico igual no estudiaría (Loja & Garcia, 2010, p. 82).

Esto demuestra que, a pesar de que la rehabilitación social que se pretende alcanzar con la aplicación de las medidas socioeducativas es suficiente normativamente hablando, pues en la realidad sucede otra situación, puesto que, por la falta de capacitación del personal, la inadecuada infraestructura o, en general, por la falta de recursos económicos, provoca que los adolescentes no se rehabiliten; al contrario, muchos de ellos al salir del centro piensan continuar con el cometimiento de delitos. Dichas nociones también las tienen los miembros del centro, quienes expresaron que el lugar no es apto para la rehabilitación de los adolescentes debido a que hacen falta cobijas, colchones y ropa, además, no hay las suficientes herramientas y actividades en las cuales los adolescentes infractores puedan participar (Loja & Garcia, 2010).

Falta de Apoyo Familiar a los Adolescentes

Otra barrera para la correcta aplicación de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores es la falta de apoyo de sus familias, debido a que se desentienden de los adolescentes una vez que ingresan al CAI, por lo que no les brindan apoyo, cariño y comprensión, inclusive llegando a olvidar de ellos (Guayas, 2010); por eso, para algunos adolescentes su familia no existe porque no los apoyan, ni los visitan, aludiendo a que, si ellos se han metido en ese problema, pues solos deben afrontarlo y pagar por sus errores (Loja & Garcia, 2010). Esto ha sido un gran problema para la rehabilitación del adolescente debido a que la familia es un agente de socialización, intimidad y aprendizaje (Musitu et al, 2001), por ello, los adolescentes desarrollan tendencias antisociales por un modelo negativo de vida familiar (Alonso, 2005).

Por consiguiente, la correcta ejecución de las medidas socioeducativas y la correspondiente rehabilitación de los adolescentes infractores se puede ver afectada por la falta de apoyo familiar debido a que, aun cuando se garantiza sus derechos, fomentando el desarrollo de actividades y talleres, muchas veces esto no es suficiente porque un pilar fundamental en su rehabilitación es el mantener los vínculos familiares sanos.

Rehabilitación de los Adolescentes Infractores

Como se ha mencionado al transcurso de este trabajo de investigación, la rehabilitación y reinserción social y familiar es una de las finalidades de las medidas socioeducativas, aunque esto en la realidad no se cumple, puesto que una investigación realizada por el Abg. Jaime Armijos y la Abg. Francia Toledo en 2010 arroja información acerca de los adolescentes infractores de la Provincia de Azuay, sus opiniones acerca del centro en el que se encuentran, así como la percepción de su rehabilitación.

Es así que, de treinta adolescentes infractores del Azuay, un 83% de ellos considera que las medidas socioeducativas que se les había impuesto no aportan a su rehabilitación y en la mejora de su vida; por ello, los autores exponen que les preocupa escuchar esas opiniones, puesto que el tiempo que han permanecido en los Centros de Adolescentes Infractores no les ha permitido rehabilitarse debido a que no hay suficiente personal, no hay incentivos, materiales y una adecuada alimentación, lo que ocasiona que no se mejore la situación del menor provocando actitudes negativas respecto a reintegrarse de manera productiva en la sociedad (Armijos & Toledo, 2010).

Por otro lado, en la encuesta que realizaron a estos adolescentes también se les preguntó acerca de su estadía en el centro, y si esta había provocado que mejoraran su comportamiento, a lo cual

veinticinco de treinta adolescentes respondieron que no. Esto se debe a que no se les separa adecuadamente a todos con base en la gravedad del delito que cometieron, llegando a estar en un mismo espacio personas que han robado, matado o han cometido el delito de sicariato, ocasionando que algunos adolescentes que se han profesionalizado exijan a otros el cometimiento de infracciones más graves (Armijos & Toledo, 2010).

Derecho Comparado

Colombia

Por su parte, la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, el proceso y las medidas que se toman son diferentes al sistema penal de adultos, puesto que en estos casos la justicia tiene carácter restaurativo ligada a la reparación integral, de conformidad al art. 140 de la Ley 1098 de 2006 (en adelante Código de la Infancia y la Adolescencia) (Congreso de Colombia, 2006); en otras palabras, el adolescente será tratado como un sujeto de derechos, a quien se le impondrá medidas pedagógicas por el cometimiento de una infracción y la correspondiente declaración de responsabilidad para que entienda el alcance y las consecuencias de su conducta (Díaz & Bastidas, 2013).

Es por ello que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el Sistema de Responsabilidad Penal es la investigación y juzgamiento de menores de catorce a dieciocho años que han cometido delitos; por ende, poseen principios, normas y autoridades judiciales especializadas (Congreso de Colombia, 2006); en consecuencia, en Colombia los adolescentes son responsables penalmente por el cometimiento de una infracción desde los catorce años, siendo distinto a Ecuador, en donde los adolescentes son penalmente responsables desde que cumplen doce años, siendo en este último más extensa la edad para considerar su responsabilidad penal.

Por otro lado, de acuerdo con el art. 143 ibidem, a los menores que tienen menos de doce años y han cometido un delito, se les aplicarán medidas de educación y resarcimiento protegiendo sus derechos y garantías a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (Congreso de Colombia, 2006). Por su parte, en Ecuador, los niños menores de doce años son considerados inimputables absolutos, quienes no son responsables por el cometimiento de una infracción, no tienen una sanción y tampoco se les aplican medidas socioeducativas, esto siendo perjudicial para el niño o niña debido a que es importante emplear distintos mecanismos para su correcta rehabilitación.

Por otra parte, las sanciones aplicables a los adolescentes infractores de acuerdo con el art. 177 de esta ley Colombiana corresponden a la amonestación, imposición de reglas de conducta, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento con régimen semicerrado y el internamiento total en un centro especializado; estas medidas se cumplirán a través de programas de atención proporcionados por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar basándose en lineamientos técnicos desarrollados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Congreso de Colombia, 2006).

En este mismo artículo, en su párrafo uno se advierte que para aplicarse las sanciones a los adolescentes infractores es necesario que previamente se asegure que esté vinculado con el sistema educativo (Congreso de Colombia, 2006); esto es algo inexistente, pero esencial en Ecuador, puesto que aquello asegura su derecho a la educación.

De igual forma, las sanciones que se aplican son similares a las medidas socioeducativas de Ecuador, aunque existe una divergencia relacionada con la privación de libertad debido a que el art. 187 del Código de Infancia y Adolescencia establece que dicha medida se aplicara solamente a los adolescentes infractores desde los dieciséis hasta los dieciocho años, cuyos delitos tengan pena privativa de libertad superior a seis años; por otro lado, los mayores de catorce años y menores

de dieciocho que han cometido delitos de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, podrán ser privados de su libertad por una duración de dos a ocho años (Congreso de Colombia, 2006). Esta cuestión mencionada es distinta en Ecuador, puesto que no existe una distinción de la edad del adolescente al momento de aplicar la medida socioeducativa; lo único que se toma como referencia es la pena privativa de libertad del delito cometido, debido a que, si este supera los cinco años, se aplicará el internamiento en cualquiera de sus regímenes.

Perú

Por otro lado, en Perú, adolescente es considerado a la persona que tiene de doce a dieciocho años, por lo cual un adolescente infractor es aquel que ha sido declarado como autor o cómplice de un hecho que se encuentra tipificado de conformidad al art. 183 del Código de Niños y Adolescentes; por ende, en el caso de que cometa una infracción penal, se le aplicarán las medidas socioeducativas enumeradas en el art. 217 ibidem, que corresponden a la amonestación, servicio a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento en un centro especializado (Congreso de la Republica de Perú, 2000).

Es importante destacar que la libertad asistida no puede exceder los ocho meses en concordancia al art. 233 del Código de Niños y Adolescentes, mientras que la libertad restringida debe ser superior a doce meses y el internamiento total debe ser utilizado como último recurso, el cual no podrá ser superior a un lapso de tres años (Congreso de la Republica de Perú, 2000).

Estos plazos referentes a la privación de la libertad del adolescente infractor no existen en Ecuador porque se toma como referencia otras circunstancias individuales tales como la gravedad de la infracción, condiciones familiares del adolescente, el daño a la víctima, entre otras circunstancias

previstas en la Resolución 13.2021 de la Corte Nacional de Justicia (Congreso de la Republica de Perú, 2000); lo cual, a mi perspectiva, es algo incompleto, puesto que deberían fijarse límites de tiempo para la privación de libertad.

Además, en el artículo 233 de este Código Peruano nos establece que el internamiento solo puede darse cuando exista una reiteración en el cometimiento de la infracción por parte del adolescente, cuando ha cometido delitos con penas privativas de libertad de más de cuatro años, y por el incumplimiento injustificado de las medidas socioeducativas impuestas (Congreso de la Republica de Perú, 2000); circunstancias que no existen en la legislación ecuatoriana, ya que solo se toma a consideración la pena privativa de delito cometido.

Por ello, para una mejor comprensión, a continuación se presenta una tabla comparativa acerca del sistema de responsabilidad penal para adolescentes infractores, las medidas socioeducativas aplicables, los criterios que se toman a consideración y la privación de libertad del adolescente entre los países de Ecuador, Colombia y Perú.

Tabla 5

Cuadro comparativo entre Ecuador, Colombia y Peru acerca del Sistema de Responsabilidad Penal de adolescentes infractores.

País	Ecuador (Código de la Niñez y Adolescencia)	Colombia (Código de la Infancia y Adolescencia)	Peru (Código de Niños y Adolescentes)
Adolescente infractor	Persona entre doce y dieciocho años de edad.	Persona de ambos sexos cuya edad sea de catorce a dieciocho años.	Persona desde los doce a dieciocho años.

Medidas aplicables a los adolescentes infractores.	Amonestacion, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psicosocial familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida; internamiento domiciliario, los fines de semana, con régimen semiabierto e institucional.	Amonestación, imposición de reglas de conducta, servicio a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semi-cerrado, privación de libertad en un centro especializado.	Amonestación, servicio a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida, internación en un establecimiento.
Aplicación de las medidas socioeducativas.	Las Unidades Zonales de Desarrollo Integral de adolescentes infractores y Centros de Adolescentes Infractores son los encargados de verificar el cumplimiento de las medidas.	Las medidas impuestas serán cumplidas a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial y el Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil son los responsables de la aplicación de las medidas socioeducativas.
Criterios para la aplicación de las medidas socioeducativas.	De conformidad con el precedente jurisprudencia obligatorio de la Corte Nacional de Justicia, los criterios para la aplicación de una medida socioeducativa son: circunstancias del adolescente, el daño causado a la víctima, la edad del adolescente, su participación, la	La gravedad de los hechos, las circunstancias del adolescente, su edad, la aceptación del hecho cometido por el adolescente, y el incumplimiento de las sanciones son los criterios para imponer una sanción.	Se tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para poder cumplir la medida impuesta, quedando prohibida la aplicación de trabajos forzosos.

	gravedad del delito, entre otros...		
Criterio para la privación de libertad del adolescente (Internamiento).	El internamiento podría imponerse cuando se trate de delitos con pena privativa de libertad de más de diez años, en cuyo caso, la medida deberá durar de cuatro a ocho años.	Será aplicable para adolescentes de dieciséis a dieciocho años cuyo delito cometido tenga una pena privativa de libertad superior a seis años; la privación de libertad será de uno a cinco años.	Se dará el internamiento al adolescente cuando haya cometido una infracción penal de manera reiterada y con pena privativa de libertad de más de cuatro años acompañada de un incumplimiento de la medida socioeducativa impuesta.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Entrevistas

Como primer punto, la entrevista es un instrumento técnico para recopilar información, que consiste en conversar, incluso con un lenguaje coloquial; lo cual permite que se obtenga la información de manera más completa, puesto que los informantes explican sobre el significado del tema en cuestión (Díaz et al, 2013). Por ello, se utilizó este instrumento de investigación con el objetivo de poder recopilar información más relacionada con nuestra realidad actual acerca de las *Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca*, debido a que las preguntas serán respondidas por profesionales que tienen una experiencia directa, así como un vasto conocimiento.

Perfil de los Entrevistados

La presente entrevista fue realizada a cinco profesionales que trabajan de manera directa en la aplicación de las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores, por lo que se puede

incluir a distintos profesionales tales como trabajadores sociales, psicólogos, administradores de los centros de rehabilitación, y funcionarios de las instituciones gubernamentales.

Modelo de Preguntas para la Entrevista

1. ¿Cómo influye la falta de financiamiento en la calidad de los programas socioeducativos?
2. ¿La infraestructura actual es adecuada para llevar a cabo estas medidas?
3. ¿La falta de soporte tecnológico limita las opciones de rehabilitación para menores infractores?
4. ¿Qué formación profesional considera necesaria para el personal encargado de las medidas socioeducativas?
5. ¿Existe un programa de capacitación continua para el personal involucrado?
6. ¿Cómo valora la motivación y compromiso del personal actual en la implementación de estas medidas?
7. ¿Qué cambios normativos serían necesarios para mejorar la aplicabilidad de las medidas socioeducativas para menores infractores?
8. ¿El enfoque actual sobre la rehabilitación es adecuado para satisfacer las necesidades de los menores infractores?
9. ¿Cómo las políticas públicas actuales apoyan o dificultan este enfoque rehabilitador?
10. ¿Cómo se podría mejorar la cooperación entre diferentes instituciones para fortalecer la rehabilitación de menores infractores?

Resultados

Pregunta 1: ¿Cómo influye la falta de financiamiento en la calidad de los programas socioeducativos?

Tabla 6

Resultados Pregunta 1

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	Los recursos económicos son fundamentales y de prioridad para desarrollar los programas educativos.
Profesional 2	No es posible cumplir con todos los programas, básicamente en lo que refiere al eje laboral, sin financiamiento no es posible tener materiales con los cuales trabajar.
Profesional 3	Si influye, ya que al no contar con el financiamiento no se puede cumplir con la reeducación de los jóvenes.
Profesional 4	Para poder cumplir con un programa de reeducación se necesita recursos, sin recursos lamentablemente cumplirlo a cabalidad.
Profesional 5	No se cumplen eficaz y eficientemente por la falta de dinero para el financiamiento de los talleres.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Esta pregunta fue realizada con el objetivo de obtener información acerca de la insuficiencia de recursos y su influencia en la calidad de los programas socioeducativos; en relación con las respuestas del personal, se puede advertir que casi todos concuerdan en que son muy importantes

los recursos económicos para la reeducación de los jóvenes, puesto que de esa manera se pueden obtener materiales o talleres.

Pregunta 2: ¿La infraestructura actual es adecuada para llevar a cabo estas medidas?

Tabla 7

Resultados Pregunta 2

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	Si es adecuada.
Profesional 2	A pesar de tener unas pocas falencias es adecuado.
Profesional 3	Este Centro cuenta con la Infraestructura.
Profesional 4	Es adecuado a pesar de existir algunas falencias.
Profesional 5	La Infraestructura es adecuada.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

En esta pregunta, los profesionales concuerdan que la infraestructura es adecuada para la aplicación de las medidas socioeducativas, aunque tiene pocas falencias.

Pregunta 3: ¿La falta de soporte tecnológico limita las opciones de rehabilitación para menores infractores?

Tabla 8

Resultados Pregunta 3

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	No es un impedimento para el desarrollo del trabajo.
Profesional 2	No necesariamente.

Profesional 3	En ciertos casos si limita ya que no se puede cumplir con los objetivos planteados.
Profesional 4	No.
Profesional 5	No limita básicamente porque buscamos la forma de brindar el soporte tecnológico que sea necesario.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Esta pregunta tenía como objetivo verificar si limita la falta de soporte tecnológico a la rehabilitación de los adolescentes infractores, a lo cual los profesionales supieron manifestar que no es un limitante, ya que, si se puede cumplir con lo planteado, incluso en algunos casos de manera autónoma buscan formas de brindar dicho soporte tecnológico.

Pregunta 4: ¿Qué formación profesional considera necesaria para el personal encargado de las medidas socioeducativas?

Tabla 9

Resultados Pregunta 4

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	El equipo de trabajo debe contratar con un título y formación académica para el desarrollo acertado en su trabajo. Conoce las normativas y las medidas socioeducativas.
Profesional 2	Conocer las leyes y reglamentos en los que se basan las medidas socioeducativas.
Profesional 3	Personas con cierto conocimiento sobre medidas socioeducativas.

Profesional 4	Perfiles como Psicólogos, Sociólogos, Trabajadores Sociales.
Profesional 5	Formación en Adolescentes Infractores y en Justicia Restaurativa. Capacitación en Derechos Humanos.

Nota. Fuente. Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

A opinión de los entrevistados, el personal que trabaja a cargo de la aplicación de las medidas socioeducativas debe contar con un título y formación académica tanto en el tema de adolescentes infractores, justicia restaurativa y derechos humanos.

Pregunta 5: ¿Existe un programa de capacitación continua para el personal involucrado?

Tabla 10

Resultados Pregunta 5

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	Si existe capacitación para el personal involucrado lo que permite la actualización de conocimientos y un mejor desempeño de funciones.
Profesional 2	No.
Profesional 3	No lo hay.
Profesional 4	No.
Profesional 5	No.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Respecto a esta pregunta, cuatro de cinco entrevistados manifestaron que no existen capacitaciones para el personal, a diferencia de un profesional que mencionó que sí existen capacitaciones y actualizaciones de conocimientos.

Pregunta 6: ¿Cómo valora la motivación y compromiso del personal actual en la implementación de estas medidas?

Tabla 11

Resultados Pregunta 6

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	Existe un personal comprometido con el trabajo sin embargo existe falta de estabilidad laboral.
Profesional 2	A pesar de los malos tratos recibidos tanto por las autoridades como por los adolescentes, el personal está motivado y comprometido en su labor.
Profesional 3	Valoro que cada una de las personas que trabajan con los jóvenes busca el cambio de cada uno de ellos.
Profesional 4	Ambas variables, compromiso y motivación, son bajas y escasas.
Profesional 5	Es muy buena. A pesar del riesgo del lugar del trabajo y la falta de estabilidad laboral. Existe tratos poco amables por las autoridades del SNAI- Quito.

Nota. Fuente. Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Todos los profesionales concuerdan que quienes trabajan en la aplicación de las medidas socioeducativas sí están motivadas y comprometidas en su labor porque velan por los jóvenes y el cambio que se pueda dar en ellos; esto a pesar de los malos tratos por parte de las autoridades y los mismos adolescentes.

Pregunta 7: ¿Qué cambios normativos serían necesarios para mejorar la aplicabilidad de las medidas socioeducativas para menores infractores?

Tabla 12

Resultados Pregunta 7

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	Evitan el paternalismo, que se evite la extremada sobreprotección de las instituciones encargadas de las medidas socioeducativas.
Profesional 2	Cambiar el trato paternalista y sobreprotector de las instituciones que manejan los centros y que los adolescentes cumplan las leyes y normas para el cumplimiento de sus medidas.
Profesional 3	Seria primero cambiar las leyes en la Constitución olvidarse del paternalismo y hacer cumplir las leyes y que para juzgarlos de acuerdo a sus delitos.
Profesional 4	Cambio en la normativa de enfoque de derechos.
Profesional 5	Deben realizarse varios cambios, pero la asesoría de personas que conozcan el desarrollo de la reeducación de forma integral, no desde el escritorio.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Respecto a los cambios normativos que se puedan dar para mejorar la aplicación de las medidas socioeducativas, los entrevistados opinan que, si, debe darse un cambio, pero debe ir dirigido a evitar el paternalismo y el enfoque sobreprotector, para poder de esta manera realizar cambios que favorezcan a la reeducación de los adolescentes.

Pregunta 8: ¿El enfoque actual sobre la rehabilitación es adecuado para satisfacer las necesidades de los menores infractores?

Tabla 13

Resultados Pregunta 8

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	No falta normativas y leyes.
Profesional 2	No, el enfoque implica exclusivamente la absoluta defensa del adolescente y no toma en absoluto en cuenta que han cometido el delito.
Profesional 3	No falta muchas leyes y normativas.
Profesional 4	No, es un enfoque paternalista.
Profesional 5	Si es adecuado, los ejes del tratamiento pueden lograr una reeducación de los adolescentes que quieren cambiar de vida.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Respecto a esta pregunta, los profesionales detallan que el enfoque actual sobre la rehabilitación de los adolescentes no es el adecuado, puesto que faltan normas y leyes, además ellos se encuentran excesivamente defendidos; cabe destacar que solo un entrevistado opinó que el enfoque actual sí es el adecuado para el tratamiento y reeducación de los jóvenes.

Pregunta 9: ¿Cómo las políticas públicas actuales apoyan o dificultan este enfoque rehabilitador?

Tabla 14

Resultados Pregunta 9

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	No existe políticas públicas de rehabilitación y las mismas leyes no se aplican en su literalidad.
Profesional 2	No existe políticas públicas de rehabilitación.
Profesional 3	No apoyan ya que las leyes no son justas.
Profesional 4	No existen políticas públicas.
Profesional 5	Las políticas públicas son deficientes y deben estar involucradas personas que se encuentren trabajando con los adolescentes y no desde el escritorio.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Los profesionales aseguran que no existen las políticas públicas suficientes que puedan llevar a cabo una rehabilitación, más porque están involucradas personas que solo trabajan desde el escritorio.

Pregunta 10: ¿Cómo se podría mejorar la cooperación entre diferentes instituciones para fortalecer la rehabilitación de menores infractores?

Tabla 15

Resultados Pregunta 10

Entrevistado	Respuesta
Profesional 1	Conocer las verdaderas situaciones que existen con las cifras de rehabilitación.
Profesional 2	Estando consientes de las necesidades de los adolescentes y de sus obligaciones para así mejorar su tratamiento para reintegrar a la sociedad.

Profesional 3	El darles a conocer la realidad que se vive en estos centros.
Profesional 4	Garantizar el conocimiento de las falencias y necesidades para realizar convenios que serán útiles para los jóvenes.
Profesional 5	Con el cumplimiento de los deberes de las instituciones que deben estar involucrados en la atención a los adolescentes infractores.

Nota. Fuente: Elaboración propia (2024).

Análisis e Interpretación

Los entrevistados respondieron que las instituciones deben estar conscientes de las necesidades de los adolescentes, conocer la realidad en la que se encuentran, lo cual permitirá comprender las falencias que se presentan; esto se puede dar con el cumplimiento de los deberes de cada una de las instituciones que están involucradas en la atención integral de los adolescentes infractores.

CONCLUSIONES

- Se puede concluir que los adolescentes infractores en primera son inimputables de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que aún no se encuentran en una madurez física, emocional y psicológica que les permita discernir acerca de sus actos; por lo que, al cometer alguna infracción penal, se les deberá aplicar medidas socioeducativas que fomentan su reeducación y reintegración a la sociedad, al contrario de lo que ocurre con la pena, la cual tiene como finalidad la prevención general del delito. Este trato diferenciado se ha dado por el desarrollo y evolución de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en normativa nacional e internacional, respetando su interés superior, y otros derechos como la educación, salud, trabajo, entre otros... Por lo tanto, las medidas socioeducativas se dividen en no privativas de libertad y en privativas de libertad; las primeras corresponden a la armonización, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psicosocial familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida. Por otra parte, las medidas socioeducativas privativas de libertad corresponden al internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, con régimen semiabierto e internamiento institucional, por lo que para la aplicación de una u otra medida, el Juez de Adolescentes Infractores debe tener a consideración algunas cuestiones tales como, si la infracción penal se trata de un delito o una contravención, cuál es la pena privativa de libertad establecida en el COIP, circunstancias particulares del adolescente y la víctima, entre otros...
- Por otra parte, la aplicación de las medidas socioeducativas puede verse influenciada por las oportunidades que se presentan, puesto que aun cuando las leyes han sido creadas para ser utilizadas en favor al Interés Superior del Niño, más aún porque ofrece la posibilidad de que los adolescentes que se encuentran en un internamiento institucional cerrado puedan

ir accediendo a otros tipos de régimen de acuerdo a su conducta y al cumplimiento de la medida socioeducativa. De igual forma, existen otros tipos de oportunidades que se pueden destacar; un claro ejemplo es el Modelo de Atención Integral, el cual se desarrolla en varios ejes como la educación, salud o trabajo, pero lo destacable de este modelo es que será individualizado para cada adolescente, lo cual promueve su rehabilitación.

- En cambio, las barreras a las que se enfrenta la aplicación de las medidas socioeducativas son varias, entre las cuales podemos mencionar la falta de especialización de los Jueces de Adolescentes Infractores, esto siendo indispensable para asegurar la especialidad de su justicia; de igual manera, los profesionales encargados de esta aplicación son escasos sin una constante capacitación, lo cual no permite que se actualicen en conocimientos acerca de los adolescentes infractores, su rehabilitación y en general sobre los derechos humanos. Por otra parte, la infraestructura donde los adolescentes infractores deben cumplir sus medidas socioeducativas privativas de libertad a opinión de ellos es insuficiente y provoca una vulneración a sus derechos más aún porque no hay agua caliente, no tienen una alimentación de manera apropiada ni nutritiva, no tienen acceso a un uniforme y en los talleres que se puedan dar no hay los suficientes materiales, instrumentos y personal para hacerlo, siendo este criterio distinto entre los profesionales quienes aseguran que la infraestructura es la adecuada.
- Para concluir, se puede mencionar que, efectivamente, las medidas socioeducativas presentan varias oportunidades relacionadas al ámbito legal, puesto que en su aplicación se pueden evidenciar varias barreras que impiden una correcta rehabilitación de los adolescentes infractores y una consecuente reintegración social y familiar; es por ello que, incluso muchos adolescentes, continúan delinquirando porque al principio no sienten que

en los Centros de Adolescentes Infractores tengan una verdadera rehabilitación y, en segunda, consideran que tampoco tienen un apoyo por parte de sus familias que les permita mejorar con su vida.

RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones desarrolladas se recomienda:

- Al Estado implementar y ejecutar políticas públicas que permitan la adecuada ejecución de las medidas socioeducativas y con ello la rehabilitación de los adolescentes infractores, asegurándose la correcta aplicabilidad del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Al Estado garantizar los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de las medidas socioeducativas a través del incremento del Presupuesto General del Estado, lo cual permitirá una mayor capacitación al personal, un correcto mantenimiento de la infraestructura, y poder otorgar a los adolescentes de lo necesario para que mantengan una vida digna.

BIBLIOGRAFÍA

Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Gemagrafic.

Alonso, M. (2005). *Relaciones familiares y ajuste en la adolescencia*. Universidad Valladolid. Departamento de Psicología. España.

Andrade, B., & Palate, K. (2021). Evaluación de riesgos laborales en panaderías. Caso de estudio: Taller de panadería del Centro de Rehabilitación Social Ambato. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 9 (No. Especial 1).

- Andrade, G., & León, G. (2018). *La rehabilitación social y el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Armijos, J., & Toledo, F. (2010). *La Responsabilidad Social del Estado frente a la Rehabilitación de los Adolescentes Infractores*. Universidad Nacional de Loja.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución de 1998*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Obtenido de FielWeb.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de FielWeb: file:///C:/Users/segun/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf33_-_C%C3%83_DIGO_DE_LA_NI%C3%83_EZ_Y_ADOLESCENCIA_-_CNA.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de FielWeb.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de FielWeb.
- Banchón, P. (2022). *La Nueva Concepción de la Justicia Restaurativa en los Casos de los Adolescentes Infractores en Ecuador*. Universidad del Azuay.
- Bayón, F. (2005). Los jóvenes de nuestras prisiones. Experiencia y reflexiones desde la educación y el crecimiento personal. *Juventud y prisión*.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.I.
- Cabrera, S., & Ruiz, S. (2022). Régimen jurídico del ecuador sobre el principio de especialidad en justicia penal juvenil. *Revista de Derecho*, vol. 7, núm. 1.

- Campistol, C., & Herrero, V. (2009). *Declaracion Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa*. Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas: Relatora sobre los Derechos de la Niñez*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (2007). *Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores*.
- Congreso de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
- Congreso de la Republica de Perú. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Consejo de la Judicatura & Terre des hommes. (2021). *Guia para la Aplicacion del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20PARA%20LA%20APLICACION%20DEL%20ENFOQUE%20RESTAURATIVO%20EN%20LA%20JUSTICIA%20JUVENIL.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Informe de la Situación de los Adolescentes en conflicto con la Ley durante el periodo de Emergencia Sanitaria*.
- Coral, J. (2008). *Juzgamiento de los Adolescentes Infractores: Análisis Doctrinario de sus Fundamentos*. Cevallos Editora Jurídica.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Resolución No. 13-2021*. .

- Defensoría del Pueblo. (2016). *Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal.* .
- Díaz, E., & Bastidas, L. (2013). *¿Son efectivas o no las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes?* Universidad Militar Nueva Granada.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, vol. 2, núm. 7.
- Díaz, M. (2003). *Menores Infractores de la Frontera Sur.*
- España, M., & Villegas, M. (2016). *Las Medidas Socioeducativas en las Infracciones Penales de los Adolescentes Infractores.* Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón.* Trotta.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (08 de 10 de 2023). *Unicef.org.* Obtenido de Historia de los derechos del niño: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fonseca, D. (2014). *Medidas Socioeducativas y la Rehabilitación de los Adolescentes Infractores del Cantón Ambato.* Universidad Técnica de Ambato.
- Guayas, E. (2010). *Atencion a Jovenes en el Centro de Adolescentes Inractores de Cuenca.* Universidad de Cuenca.
- Guncay, C., & Cevallos, M. (2023). *Los Adolescentes Infractores en los Delitos contra la Propiedad: Las Medidas Socioeducativas y la Reincidencia.*

Herrera, L. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2.009*. Universidad Técnica de Ambato.

Holguín, J. (2009). *Manual de Derecho Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Loja, M., & Garcia, N. (2010). *Código de convivencia para adolescentes infractores del Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca CAIC, desde un enfoque socioeducativo*. Universidad de Cuenca.

Musitu, G., Buelga, S., Lila, M., & Cava, M. (2001). *Familia y adolescencia*. Editorial Síntesis .

Naciones Unidas. (8 de octubre de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Ossorio, M. (2017). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Datascan, S.A.

Padilla, T., & Pazuña, L. (2010). *La Rehabilitación de los Adolescentes Infractores en el Internamiento Preventivo en Delitos sancionados con privación de libertad*. Universidad Técnica de Cotopaxi.

Pérez, F. (2008). *Apuntes Para el estudio del Código Penal*. Tomo 1.

- Poder Judicial del Estado de Puebla, Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, & Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2014). *Justicia Terapéutica: experiencias y aplicaciones. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica.*
- Prado, M. (2015). *Medidas Socioeducativas impuestas a los Adolescentes por el cometimiento de Infracciones Penales Tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.* Universidad de Cuenca.
- Rodríguez, A. (3 de enero de 2023). *Universidad Andina Simón Bolívar.* Obtenido de Justicia juvenil restaurativa: <https://www.uasb.edu.ec/entrevistas/justicia-juvenil-restaurativa/>
- Rodríguez, G. (2020). *Informe del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.* Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas.
- Ruiz, H. (2013). *La Rehabilitación de los Adolescentes Infractores en la Legislación Ecuatoriana.* Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Serrano, D. (2003). Las medidas cautelares aplicables a los menores de edad. *UNED. Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 22.*
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2020). *atencionintegral.gob.ec.* Obtenido de El directorio completo de la institución.: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/literal_b1-directorio_de_la_institucion0837859001604707756.pdf

SNAI & Fundación Terre des Hommes. (2020). *Modelo de Atención Integral Restaurativo*.

Obtenido de <https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2021/04/6-Modelo-de-Atencion-Integral-Restaurativo.pdf>

Sociedad de Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*.

Tipantasig, J., & Zuñiga, P. (2017). *La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los adolescentes infractores*. Universidad Técnica de Ambato.

UNICEF y Asamblea Nacional del Ecuador. (01 de 05 de 2018). *Interés Superior del Niño*.

Obtenido de Unicef:
<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Velasco, S. (2015). *El internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Villanueva, R. (2015). *Menores Infractores y Menores Víctimas*. Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXOS

Entrevista para la Tesis de Grado: "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca" Trabajo de Titulación o Proyecto de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de Abogado en la Universidad Católica de Cuenca.

Introducción a la Entrevista

Este cuestionario es un instrumento de investigación diseñado para recopilar datos valiosos para la tesis de grado "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca", llevada a cabo por Jennifer THalia Vallejo Berrezueta de la Universidad Católica de Cuenca. Agradecemos sinceramente su participación en este estudio. La información proporcionada se utilizará exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Datos del Entrevistado

1. Nombre:
2. Cargo y Lugar de Trabajo:
3. Tiempo de Experiencia en el Campo:

Pregunta de Presentación

Por favor, describábase brevemente y comparta su experiencia en relación con las medidas socioeducativas para menores infractores en el cantón Cuenca.

Preguntas de la Entrevista:

1. ¿Cómo influye la falta de financiamiento en la calidad de los programas socioeducativos?

Los Recursos económicos son fundamentales y de prioridad para desarrollar los programas socioeducativos.

2. ¿La infraestructura actual es adecuada para llevar a cabo estas medidas?

Si es adecuada

3. ¿La falta de soporte tecnológico limita las opciones de rehabilitación para menores infractores?

No es un estímulante para el desarrollo del trabajo

4. ¿Qué formación profesional considera necesaria para el personal encargado de las medidas socioeducativas?

El equipo de trabajo debe de contar con un título y formación académica para el desarrollo adecuado de su trabajo, con los normativos relacionados a las medidas socioeducativas

5. ¿Existe un programa de capacitación continua para el personal involucrado?

Se existe capacitación para el personal involucrado lo que permite la actualización de conocimientos y un mejor desempeño de funciones.

6. ¿Cómo valora la motivación y compromiso del personal actual en la implementación de estas medidas?

Existe un personal comprometido con el trabajo sin embargo existe falta de estabilidad laboral.

7. ¿Qué cambios normativos serían necesarios para mejorar la aplicabilidad de las medidas socioeducativas para menores infractores?

Suprimir el paternalismo, que se evita la extremada sobreprotección de los infractores encargados de las medidas socioeducativas.

8. ¿El enfoque actual sobre la rehabilitación es adecuado para satisfacer las necesidades de los menores infractores?

No faltan normativas y leyes.

9. ¿Cómo las políticas públicas actuales apoyan o dificultan este enfoque rehabilitador?

No existen políticas públicas de rehabilitación y las mismas leyes no se aplican en su totalidad.

10. ¿Cómo se podría mejorar la cooperación entre diferentes instituciones para fortalecer la rehabilitación de menores infractores?

Conocer las verdaderas situaciones que existen en los centros de rehabilitación.

Entrevista para la Tesis de Grado: "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca" Trabajo de Titulación o Proyecto de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de Abogado en la Universidad Católica de Cuenca.

Introducción a la Entrevista

Este cuestionario es un instrumento de investigación diseñado para recopilar datos valiosos para la tesis de grado "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca", llevada a cabo por Jennifer THalia Vallejo Berrezueta de la Universidad Católica de Cuenca. Agradecemos sinceramente su participación en este estudio. La información proporcionada se utilizará exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Datos del Entrevistado

1. Nombre:
2. Cargo y Lugar de Trabajo:
3. Tiempo de Experiencia en el Campo:

Pregunta de Presentación

Por favor, descríbase brevemente y comparta su experiencia en relación con las medidas socioeducativas para menores infractores en el cantón Cuenca.

Preguntas de la Entrevista:

1. ¿Cómo influye la falta de financiamiento en la calidad de los programas socioeducativos?

No es posible cumplir con todos los programas, básicamente en lo que se refiere al eje laboral, sin financiamiento no es posible tener materiales con los cuales trabajar

2. ¿La infraestructura actual es adecuada para llevar a cabo estas medidas?

A pesar de tener unas pocas fallas en cuanto a espacio

3. ¿La falta de soporte tecnológico limita las opciones de rehabilitación para menores infractores?

No necesariamente.

4. ¿Qué formación profesional considera necesaria para el personal encargado de las medidas socioeducativas?

Conocer las leyes y reglamentos en los que se basan las medidas socioeducativas

5. ¿Existe un programa de capacitación continua para el personal involucrado?

No.

6. ¿Cómo valora la motivación y compromiso del personal actual en la implementación de estas medidas?

A pesar de los malos tratos recibidos tanto por las autoridades como por los adolescentes, el personal está motivado y cumple metódicamente en su labor.

7. ¿Qué cambios normativos serían necesarios para mejorar la aplicabilidad de las medidas socioeducativas para menores infractores?

Cambiar el trato paternalista y sobreprotector de las instituciones que manejan los centros y que los adolescentes cumplan las leyes y normas para el cumplimiento de sus medidas.

8. ¿El enfoque actual sobre la rehabilitación es adecuado para satisfacer las necesidades de los menores infractores?

No, el enfoque implica exclusivamente la absoluta defensa del adolescente y no toma en lo absoluto en cuenta que han cometido un delito.

9. ¿Cómo las políticas públicas actuales apoyan o dificultan este enfoque rehabilitador?

No existen políticas públicas de rehabilitación social.

10. ¿Cómo se podría mejorar la cooperación entre diferentes instituciones para fortalecer la rehabilitación de menores infractores?

Estando conscientes de las necesidades de los adolescentes y de sus obligaciones para así mejorar su tratamiento para reintegrar en la sociedad.

Entrevista para la Tesis de Grado: "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca" Trabajo de Titulación o Proyecto de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de Abogado en la Universidad Católica de Cuenca.

Introducción a la Entrevista

Este cuestionario es un instrumento de investigación diseñado para recopilar datos valiosos para la tesis de grado "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca", llevada a cabo por Jennifer THalia Vallejo Berrezueta de la Universidad Católica de Cuenca. Agradecemos sinceramente su participación en este estudio. La información proporcionada se utilizará exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Datos del Entrevistado

1. Nombre:
2. Cargo y Lugar de Trabajo:
3. Tiempo de Experiencia en el Campo:

Pregunta de Presentación

Por favor, describise brevemente y comparta su experiencia en relación con las medidas socioeducativas para menores infractores en el cantón Cuenca.

Preguntas de la Entrevista:

1. ¿Cómo influye la falta de financiamiento en la calidad de los programas socioeducativos?

Si influye ya que al no contar con el financiamiento no se puede cumplir con la reeducación de los jóvenes

2. ¿La infraestructura actual es adecuada para llevar a cabo estas medidas?

Este centro cuenta con la infraestructura

3. ¿La falta de soporte tecnológico limita las opciones de rehabilitación para menores infractores?

En ciertos casos sí limita ya que no se puede cumplir con los objetivos planteados

4. ¿Qué formación profesional considera necesaria para el personal encargado de las medidas socioeducativas?

Personas con cierto conocimiento sobre medidas socioeducativas

5. ¿Existe un programa de capacitación continua para el personal involucrado?

No lo hay

6. ¿Cómo valora la motivación y compromiso del personal actual en la implementación de estas medidas?

Valoro que cada uno de las personas que trabajan con los juvenes busca el cambio de cada uno de ellos

7. ¿Qué cambios normativos serían necesarios para mejorar la aplicabilidad de las medidas socioeducativas para menores infractores?

Una primera cambiar las leyes en la constitución olvidarse del paternalismo y hacer cumplir las leyes y que sean juzgados de acuerdo a sus delitos.

8. ¿El enfoque actual sobre la rehabilitación es adecuado para satisfacer las necesidades de los menores infractores?

No falta muchas leyes y normativas

9. ¿Cómo las políticas públicas actuales apoyan o dificultan este enfoque rehabilitador?

No apoyan ya que las leyes no son justas.

10. ¿Cómo se podría mejorar la cooperación entre diferentes instituciones para fortalecer la rehabilitación de menores infractores?

El darle a conocer la realidad que se vive en estos centros

Entrevista para la Tesis de Grado: "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca" Trabajo de Titulación o Proyecto de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de Abogado en la Universidad Católica de Cuenca.

Introducción a la Entrevista

Este cuestionario es un instrumento de investigación diseñado para recopilar datos valiosos para la tesis de grado "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca", llevada a cabo por Jennifer Thalia Vallejo Berrezueta de la Universidad Católica de Cuenca. Agradecemos sinceramente su participación en este estudio. La información proporcionada se utilizará exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Datos del Entrevistado

1. Nombre:
2. Cargo y Lugar de Trabajo:
3. Tiempo de Experiencia en el Campo:

Pregunta de Presentación

Por favor, describise brevemente y comparta su experiencia en relación con las medidas socioeducativas para menores infractores en el cantón Cuenca.

Preguntas de la Entrevista:

1. ¿Cómo influye la falta de financiamiento en la calidad de los programas socioeducativos?

Para poder cumplir con un programa de readaptación se necesitan recursos, sin recursos lo más probable es que no es posible cumplir o calidad.

2. ¿La infraestructura actual es adecuada para llevar a cabo estas medidas?

Es adecuada a pesar de existir ciertas deficiencias

3. ¿La falta de soporte tecnológico limita las opciones de rehabilitación para menores infractores?

No

4. ¿Qué formación profesional considera necesaria para el personal encargado de las medidas socioeducativas?

Perfiles como psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales.

5. ¿Existe un programa de capacitación continua para el personal involucrado?

No.

6. ¿Cómo valora la motivación y compromiso del personal actual en la implementación de estas medidas?

Ambas variables, compromiso y motivación, son bajas y escasas.

7. ¿Qué cambios normativos serían necesarios para mejorar la aplicabilidad de las medidas socioeducativas para menores infractores?

Cambio en la normativa de enfoque de derechos.

8. ¿El enfoque actual sobre la rehabilitación es adecuado para satisfacer las necesidades de los menores infractores?

No, es un enfoque paternalista.

9. ¿Cómo las políticas públicas actuales apoyan o dificultan este enfoque rehabilitador?

No existen políticas públicas.

10. ¿Cómo se podría mejorar la cooperación entre diferentes instituciones para fortalecer la rehabilitación de menores infractores?

Garantizar el conocimiento de las falencias y necesidades para realizar convenios que serán útiles para los jóvenes.

Entrevista para la Tesis de Grado: "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca" Trabajo de Titulación o Proyecto de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de Abogado en la Universidad Católica de Cuenca.

Introducción a la Entrevista

Este cuestionario es un instrumento de investigación diseñado para recopilar datos valiosos para la tesis de grado "Oportunidades y Barreras en la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores del Cantón Cuenca", llevada a cabo por Jennifer THalia Vallejo Berrezueta de la Universidad Católica de Cuenca. Agradecemos sinceramente su participación en este estudio. La información proporcionada se utilizará exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Datos del Entrevistado

1. **Nombre:**
2. **Cargo y Lugar de Trabajo:**
3. **Tiempo de Experiencia en el Campo:**

Pregunta de Presentación

Por favor, describise brevemente y comparta su experiencia en relación con las medidas socioeducativas para menores infractores en el cantón Cuenca.

Preguntas de la Entrevista:

1. ¿Cómo influye la falta de financiamiento en la calidad de los programas socioeducativos?

No se cumplen eficaz y eficientemente por la falta de dinero para el funcionamiento de los talleres.

2. ¿La infraestructura actual es adecuada para llevar a cabo estas medidas?

La infraestructura es adecuada.

3. ¿La falta de soporte tecnológico limita las opciones de rehabilitación para menores infractores?

No limita porque buscamos la forma de brindar el soporte tecnológico que sea necesario.

4. ¿Qué formación profesional considera necesaria para el personal encargado de las medidas socioeducativas?

Formación en adolescentes infractores y en Justicia Restaurativa.
Capacitación en Derechos Humanos.

5. ¿Existe un programa de capacitación continua para el personal involucrado?

No.

6. ¿Cómo valora la motivación y compromiso del personal actual en la implementación de estas medidas?

Es muy buena. A pesar del riesgo del lugar de trabajo y la falta de estabilidad laboral. Existe trato poco amable por las autoridades del SNAI - EQUITO.

7. ¿Qué cambios normativos serían necesarios para mejorar la aplicabilidad de las medidas socioeducativas para menores infractores?

Deben realizarse varios cambios pero con la asesoría de personas que conducen el desarrollo de la reeducación de forma integral NO desde el ESCRITORIO.

8. ¿El enfoque actual sobre la rehabilitación es adecuado para satisfacer las necesidades de los menores infractores?

Si es adecuado, los ejes de tratamiento pueden lograr una reeducación de los adolescentes que quieren cambiar su vida.

9. ¿Cómo las políticas públicas actuales apoyan o dificultan este enfoque rehabilitador?

Las políticas públicas son deficientes y deben estar involucradas personas que se encuentren trabajando con los adolescentes y NO desde el ESCRITORIO.

10. ¿Cómo se podría mejorar la cooperación entre diferentes instituciones para fortalecer la rehabilitación de menores infractores?

Con el cumplimiento de los deberes de las instituciones que deben estar involucradas en la atención a los adolescentes infractores.